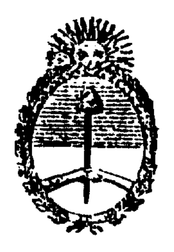
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI | Buenos Aires, martes 28 de mayo de 1968 | Número 21.445

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

DECRETO Nº 2.654. — Bs. As., 13|5|68.

VISTO el expediente S.E.I.C. número 31.014|67, en el que la firma El Constructor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 para la fabricación de chapas acanaladas con fibras vegetales y resinas fenólicas, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por dicho decreto y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma El Constructor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, con domicilio legal en la calle Reconquista número 331, 2º piso, oficina 131, Capital Federal, y planta industrial en la calle Zapiola número 1400, Bernal, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta diez y siete mil dólares estadounidenses (u$s. 17.000.—) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B., puerto de embarque para la importación de un equipo de maquinaria nueva para la fabricación de chapas acanaladas con fibras vegetales de origen nacional y resinas fenólicas.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la nómina de bienes a introducir del exterior. Asimismo, deberá instalar y poner en marcha, el equipo de maquinaria autorizado a importar en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio motivo a este decreto, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de los mismos, para lo cual deberá pedir en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento indistinto, a lo dispuesto precedentemente, o a utilización de fibras vegetales importadas, en el proceso de fabricación de chapas acanaladas, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho y hará pasible a la beneficiaria de las sanciones previstas en la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962, y sus modificatorias.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968.

Excmo. señor Presidente de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E., a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al personal militar que se menciona a continuación para aceptar y usar las condecoraciones que le otorgaran los países que en cada caso se les especifican:

— General de Brigada D. Alcides López Aufranc; condecoraciones otorgadas por los Gobiernos de las Repúblicas de: Paraguay con fecha 2 de diciembre de 1963, Francia con fecha 22 de diciembre de 1965 y Chile con fecha 20 de setiembre de 1967; expediente Nº 15166|68 cde. 3 (EMGE — Cdo. J. Ej.);

— General de Brigada (R. E.) D. Manuel Iricibar; condecoración otorgada por el Gran Maestre de la Soberana Orden Militar de Malta con fecha 11 de abril de 1968; expediente Nº 15166|68 Cde. 4 (EMGE—Cdo. J Ej.);

— Coronel de Infantería D. Alfredo López Tabossi; condecoración otorgada por el Gobierno de la República del Perú con fecha 11 de diciembre de 1967; expediente Nº 15166|68 cde. 1 (EMGE—Cdo. J Ej.);

— Coronel de Caballería D. Marcelo de Elía; condecoración otorgada por el Imperio del Japón con fecha 2 de mayo de 1967; expediente Nº 15166|67 cde. 91 (EMGE—Cdo. J Ej);

— Teniente Coronel de Infantería D. Oscar Eduardo Díaz; condecoración otorgada por el Reinado de Noruega con fecha 11 de setiembre de 1967; expediente Nº 15166|67 cde. 101 (EMGE—Cdo J Ej);

— Mayor de Infantería D. Jorge Raúl Pucheta; condecoración otorgada por el Gobierno de la República de Bolivia con fecha 19 de diciembre de 1966; expediente Nº 15166|67 cde. 49 (EMGE—Cdo J Ej), y

— Suboficial Principal de Artillería Víctor Roberto Calligaro; condecoración otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil con fecha 3 de enero de 1968; expediente L "C" número 26532 cde. 231 (Jef II Icia — EMGE — Cdo J Ej).

En atención a lo peticionado por los causantes y en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 346, corresponde acordar las autorizaciones solicitadas.

Dios guarde a V. E.

Emilio F. Van Peborgh. — Julio R. Alsogaray.

LEY Nº 17.747. Buenos Aires, 21 de mayo de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al personal militar que se menciona a continuación para aceptar y usar las condecoraciones que se les detallan:

— General de Brigada D. Alcides López Aufranc; condecoraciones: "Orden Nacional del Mérito, en el Grado de Comendador" otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, "Oficial de la Orden Nacional del Mérito" otorgada por el Gobierno de la República de Francia y "Gran Estrella al Mérito Militar" otorgada por el Gobierno de la República de Chile;

— General de Brigada (R. E.) D. Manuel Iricibar; condecoración "Gran Cruz al Mérito Militar con Espada" otorgada por el Gran Maestre de la Soberana Orden Militar de Malta;

— Coronel de Infantería D. Alfredo López Tabossi; condecoración "Orden Militar de Ayacucho, en el Grado de Oficial" otorgada por el Gobierno de la República del Perú;

— Coronel de Caballería D. Marcelo de Elía; condecoración "Orden del Sagrado Tesoro, de Tercera Clase" otorgada por el Imperio del Japón;

— Teniente Coronel de Infantería D. Oscar Eduardo Díaz: condecoración "Orden Real de San Olav, en el Grado de Comendador" otorgada por el Reinado de Noruega;

— Mayor de Infantería D. Jorge Raúl Pucheta; condecoración "Guerrillero José Miguel Lanza, en el Grado de Caballero" otorgada por el Gobierno de la República de Bolivia y

— Suboficial Principal de Artillería Víctor Roberto Calligaro; condecoración "Medalla del Pacificador" otorgada por el Gobierno de la República de los Estado Unidos del Brasil.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Emilio F. Van Peborgh.

Secretaría de Comunicaciones

INMUEBLES

DECRETO Nº 2.747. — Bs. As., 17|5|68

VISTO el presente expediente letra S.C., número 7.528, año 1964, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual, mediante Resolución número 10.261-DNC., de fecha 19 de octubre de 1964, obrante a foja 27, a raíz de una solicitud formulada por el Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones, se autorizó a la Escuela Provincial de Bellas Artes de la localidad de "Oberá" de la citada provincia, la ocupación, con carácter precario y en gratuidad, del subsuelo, del inmueble de propiedad fiscal en que funciona la oficina del lugar, dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el sector de que se trata, se ocupó con fecha 16 de junio de 1964;

Que antes de la finalización del plazo de ocupación acordado en el acto dispositivo aludido en el visto del presente, el organismo provincial peticionante, solicita se acuerden nuevos plazos a la misma (fojas 47 y 72) y a foja 82, manifiesta que ello sería hasta tanto pueda contar con edificio propio;

Que la Secretaría de Estado de Comunicaciones expresa que dicha ocupación no afecta en modo alguno al desarrollo de las tareas;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase con carácter precario y a título gratuito, a la Escuela Provincial de Bellas Artes de la localidad de Oberá (provincia de Misiones), dependiente del Consejo General de Educación de la citada provincia, el uso de la totalidad del subsuelo, demarcado en el plano que corre a foja 86, del edificio de propiedad fiscal en que funciona la oficina del lugar, bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, como así también, apruébase la ocupación que viene efectuando desde el 16 de junio de 1964, que le fue concedida mediante Resolución número 10.261-DNC, de fecha 19 de octubre de 1964 (foja 27).

Art. 2º — Déjase establecido, que los gastos de administración, conservación, adaptación, energía eléctrica y|o cualquier otro a que hubiera dado lugar o provocare en lo sucesivo la cesión en causa, correrán por exclusiva cuenta y cargo de la ocupante.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio A. Teglia. — César A. Bunge.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

Designación sin efecto.

DECRETO Nº 2.725 — Bs. As., 17|5|68

VISTO el Expediente Nº 60.411|1968, y atento lo solicitado por el Colegio de Escribanos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1.596, de fecha 21 de marzo de 1968, únicamente en la parte por la cual fue designado Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 213 de la Capital Federal, el Escribano Nacional señor Ricardo Alberto Goldstein (Mt. 4.377.432 — C. I. Nº 3.771.748, Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Designación sin efecto.

DECRETO Nº 2.790. — Bs. As., 20|5|68.

VISTO el Expediente Nº 3.490|68 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; teniendo en cuenta el Decreto Nº 1.659 del 16 de marzo de 1967, mediante el cual se designó por ingreso, a la profesora Evelia Lydia Sánchez de Etchart, como titular de doce horas de Educación Democrática en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Merlo (Provincia de Buenos Aires); atento la opción, formulada por la causante y lo aconsejado por la Junta de Clasificación —Zona III— de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto Nº 1.659 de fecha 16 de marzo de 1967, por el que se designó a la profesora Evelia Lydia Sánchez de Etchart (L. C. número 391.262, C. I. Nº 2.302.972, Pol. Fed.), titular de doce horas (3-3-3-3) de Educación Democrática en 1º año 1a. y 2a. divisiones, y 2º año 1a. y 2a. divisiones, turno tarde, en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Merlo (Provincia de Buenos Aires), en razón de haber optado por el ingreso dispuesto por Decreto Nº 8.725 del 21 de noviembre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación
EMPLEADOS
Cesantía.

DECRETO Nº 2.791. — Bs. As., 20|5|68.

VISTO:

El Expediente Nº 81.307|63 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, relativo a la señorita María Elena Rego que se desempeña como Secretaria Técnica en el Departamento de Enseñanza para Ciegos en la División Oftalmológica de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 106 del 2 de julio de 1964 (fs. 35) se dispuso instruir sumario administrativo a la nombrada, a efectos de determinar la veracidad de los hechos imputados a la misma;

Que de la instrucción sumarial efectuada resulta acreditado que cuando se dispuso la transferencia del Departamento de Ciegos y de sus establecimientos de no videntes del ex-Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública a la hoy Secretaría de Estado de Cultura y Educación (Decreto Nº 4.537 del 30 de abril de 1959), la señorita Rego que se desempeñaba como Jefe del Departamento de Ciegos (Clase "B", Grupo III, Jefe de Sección) fue encasillada dentro del Estatuto del Docente como Secretaria Técnica —Indice 51— y se dispuso su dependencia de la División Oftalmología de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar;

Que esta medida fue resistida por la señorita Rego quien no aceptó la dependencia que estableció la citada Dirección Nacional, y dicha actitud se tradujo en los hechos en la negativa a recibir órdenes del Jefe de la División Oftalmología, obstaculizando la labor que debía cumplir dicha dependencia;

Que asimismo ha quedado determinado que su actuación como Secretaria Técnica del Departamento de Ciegos ha sido ineficaz, ya que al margen de la carencia de título habilitante y antecedentes para desempeñar en dicho cargo, su acción se ha limitado al mero movimiento administrativo, sin que en ningún momento expidiera normas relacionadas con el desenvolvimiento de los establecimientos a su cargo ni evacuara las consultas que éstos le formulaban; conclusiones que se encuentran probadas en las manifestaciones del personal directivo de los establecimientos obrantes a fs. 2 a 4, 25 a 33, 36, 39 a 41, 44 a 50, 52 a 55 y 57;

Que por otra parte se deduce de las actuaciones sumariales que la señorita Rego no ha sabido adaptarse al medio, no ha contribuido a mantener la armonía en el desempeño de las funciones docentes, le ha faltado tacto para el trato con sus superiores y no ha puesto de manifiesto condiciones que la capaciten realmente para ejercer cargos de dirección;

Que todo ello implica por parte de la señorita Rego el incumplimiento de los deberes impuestos por el artículo 5º, incisos a) y c) del Estatuto del Docente y fundamento suficiente para la sanción que se aplica mediante el presente decreto;

Por ello, habiéndose cumplido con los requisitos del artículo 58 del citado estatuto, atento a lo dictaminado por la Junta de Disciplina de Sanidad Escolar (fs. 198|199), la Dirección Nacional de Sanidad Escolar (fs. 201) y oída la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 203|207) y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (artículo 54, inciso g) del Estatuto del Docente) a la señorita María Elena Rego (Cédula de Identidad Nº 604.663 de la Policía Federal), en el cargo de Secretaria Técnica del Departamento de Enseñanza para Ciegos en la División Oftalmología de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. José M. Astigueta.

Secretaría de Gobierno
EMPLEADOS
Ratifícanse nombramientos.

DECRETO Nº 2.726 — Bs. As., 17|5|68

VISTO los decretos dictados por el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, nombrando diverso personal, y atento lo establecido por la Ley número 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los Decretos Nros. 82, 84 y 92|68, dictados por el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, cuyas copias obran a fs. 2|4 del Expediente Nº 88.530|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Justicia
RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 2.722 — Bs. As., 17|5|68

VISTO el recurso interpuesto por los señores Mario Saratsky Martínez y Julio César Gabito en su carácter de Presidente y Director, respectivamente, de Mitral Sociedad Anónima de Ahorro y Crédito para Fines Determinados, contra las resoluciones de la Inspección General de Justicia, recaídas a fojas 5 y 12 del expediente N-16.409|19|67, del registro de dicha repartición,

CONSIDERANDO:

Que la resolución dictada por la Inspección General de Justicia el 19 de diciembre de 1967, trata de medidas cautelares que no admiten demora;

Que el artículo 35º del Decreto número 142.277|43 faculta a dicha repartición a observar las inversiones que repute inconvenientes o peligrosas pudiendo exigir la realización de los bienes o la adopción de otras medidas precaucionales;

Que el artículo 34º del Decreto mencionado, modificado por su similar 4.061|67, exige a las sociedades como la recurrente que posean un capital líquido o disponible, exigencia esta que en el caso no se cumple;

Que el Decreto Nº 142.277|43 enumera taxativamente las inversiones que pueden realizar las sociedades de ahorro y capitalización y la efectuada por la recurrente no se encuentra entre ellas;

Que las facultades de la Inspección General de Justicia a tomar medidas como las del caso se hallan prescriptas en el Decreto mencionado;

Que la resolución recurrida fue notificada a la sociedad con fecha 20 de diciembre de 1967 cumpliéndose así con la obligación de otorgar vista de la observación de la Inspección General de Justicia establecida en el artículo 59º del Decreto Nº 142.277|43;

Por ello y atento lo dictaminado por la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rechazar el recurso interpuesto por los señores Mario Saretsky Martínez y Julio César Gabito en su carácter de Presidente y Director respectivamente, de Mitral Sociedad Anónima de Ahorro y Crédito para Fines Determinados y confirmar las resoluciones de la Inspección General de Justicia obrante a fojas 5 y 12 del expediente Nº N-16.409|19|67 del registro de dicha repartición.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Conrado Etchebarne (h.)

Secretaría de Industria y Comercio
INDUSTRIA
Amplíase el valor asignado a la prioridad de equipamiento otorgada por el decreto 3.524|66.

DECRETO Nº 2.553 — Bs. As., 13|5|68

VISTO el expediente S. E. I. M. Nº 339.933|65 en el que se dictó el Decreto Nº 3.524|66 otorgando a la firma "Buxton, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", prioridad de equipamiento con destino a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de pistones para la industria automotriz, de tractores y de motores en general; atento a que la referida firma solicita ampliación del monto del equipamiento autorizado en el mencionado decreto y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el valor asignado a la prioridad de equipamiento otorgada por el Decreto Nº 3.524|66 a favor de la firma "Buxton, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en diecinueve mil ochocientos noventa y seis marcos alemanes (D. M. 19.896.—) o su equivalente en otras monedas, valor C. y F. en instrumentos de control, nuevos, con destino a su planta industrial dedicada a la fabricación de pistones para la industria automotriz, de tractores y de motores en general.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización, deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Promoción Industrial, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los instrumentos de control a instoducir del exterior y en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá suministrar, en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Promoción Industrial, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Aníbal A. Solá.

Secretaría de Comunicaciones
EMPLEADOS
Adscripción.

DECRETO Nº 2.303. — Bs. As., 2|5|68

VISTO lo solicitado por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y la conformidad prestada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, y,

Atento lo dispuesto en el artículo 35º, inciso f) del Decreto-Ley Nº 23.573, modificado por su similar Nº 3.891|57,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación, a partir del 8 de febrero de 1968 y por el término de un año, al operador telefonista de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, D. José María Santillán (L. E. número 3.845.073, D. M. 61, Clase 1922, C. I. Nº 3.494.679 de Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Justicia
RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 2.724 — Bs. As., 17|5|68

VISTO el Expediente Nº 57.773|967 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, en el que el doctor Marco César Davel en su carácter de apoderado de la Cooperativa Atlántida Limitada de Crédito, interpone recurso jerárquico contra la resolución de la mencionada Secretaría de Estado recaída en el Expediente Nº 86.363|63 del registro de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se resuelve designar al señor Agente Fiscal en lo Comercial que corresponda para que solicite y obtenga la liquidación judicial de la recurrente, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente se hallan acreditados los fundamentos de la resolución recurrida:

Que no obstante tratarse de una sociedad Cooperativa regida por la ley Nº 11.388, son de aplicación al caso las disposiciones del Decreto Nº 142.277|43 dado que la recurrente realizó operaciones de ahorro y préstamo, sin contar con la autorización correspondiente;

Que conforme lo establece el artículo 1º del mencionado decreto quedan sujetas al mismo "...todas las empresas que reciban dinero del público en razón de operaciones de Ahorro...";

Que dicha disposición no hace distingos entre asociados y no asociados;

Que no obstante ser regida la condición de socio, la misma está al alcance de toda persona de existencia visible que adopte los Estatutos de la sociedad tal como establece el artículo 6º de estos últimos;

Que las operaciones de ahorro realizadas por la sociedad se hallan acreditadas por los detallados informes de la Secretaría de Estado de Comercio y de la Inspección General de Justicia;

Por ello y atento lo dictaminado por la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso interpuesto por el doctor Marco César Davel en su carácter de apoderado de la Cooperativa Atlántida Limitada de Crédito.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia;

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Ministerio de Economía y Trabajo
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR
Secretario.

DECRETO Nº 2.876. — Bs. As., 21|5|68

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior al doctor D. Raúl Jorge Ernesto Peyceré (Clase 1932, D. M. 19, Matrícula 5.140.397).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Comunicaciones
INMUEBLES
Deniégase pedido de desocupación y entrega.

DECRETO, Nº 2.748. — Bs. As., 17|5|68

VISTO el presente expediente letra C., número 12.541, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 se presenta la señora Juana Antonia Aizpcolea de Garitane Garaya, administradora de la sucesión de los bienes de don Nicasio Garitane Garayn, propietaria de la finca en que funciona la oficina "Italo" (Distrito 11º, Río Cuarto), dependiente de la mencionada Secretaría de Estado, solicitando entre otras cosas la desocupación y posterior reintegro de la casa;

Que a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, le resulta imposible acceder al pedido de desocupación, en virtud de la carencia de inmuebles que reúnan las condiciones necesarias e imprescindibles para el normal desenvolvimiento de los servicios que presta la dependencia de que se trata;

Que tal circunstancia, a la que debe agregarse el carácter de servicio público de las funciones específicas a cargo de la misma, obliga a la referida Secretaría de Estado a proseguir usando el edificio que ocupa actualmente;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Deniégase el pedido de desocupación y entrega del inmue-

ble en que funciona la oficina "Italo" (Distrito 11º, Río Cuarto), dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, formulado por la señora Juana Antonia Alzpeolea de Garlians Garaya, administradora de la sucesión de los bienes de don Nicasio Garilans Garaya, propietaria del mismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Industria y Comercio

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — Autorízase su radicación para la fabricación de insertos para roscas y las herramientas necesarias para su instalación.

DECRETO Nº 2.555. — Bs. As., 13|5|68

VISTO el expediente S.E.I.C. número 30.948|67, mediante el cual la firma Inlo Trading Corporation de Estados Unidos de América, propone una inversión de capital extranjero al amparo de la Ley 14.780, reglamentada por el Decreto número 5.339|63 a radicar en la firma nacional Eugenio Lang Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, para la fabricación de insertos para roscas y las herramientas necesarias para su instalación y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el citado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase una inversión de capital extranjero con carácter definitivo en el territorio de la República Argentina al amparo de la Ley 14.780 propuesta por la firma Inlo Trading Corporation con domicilio en 201 East 44 th. Street, New York 17, N. Y., Estados Unidos de América, a radicar en la firma nacional Eugenio Lang Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña número 615, Capital Federal y planta industrial a instalar dentro de un radio de 60 kilómetros de la Capital Federal, hasta cuarenta y nueve mil dólares estadounidenses (u$s. 49.000.—) para la fabricación de insertos para roscas y las herramientas necesarias para su instalación de los cuales veintitrés mil dólares estadounidenses (u$s. 23.000.—) corresponden a maquinarias y equipos, nuevos, valor F.O.B. puerto de embarque, diez mil dólares estadounidenses (u$s. 10.000) en alambre de acero inoxidable al cromo níquel de sección romboidal en rollos sin pulir y dieciséis mil dólares estadounidenses (u$s. 16.000.—) a transferencia de divisas.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — La firma Eugenio Lang Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, la ampliación del capital social autorizado, hasta un monto no menor de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 35.000.000.—) debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio. El cumplimiento de este requisito será condición para la aprobación por parte de la citada Dirección Nacional de las maquinarias y equipos a importar.

Art. 4º — La beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la nómina de equipos y maquinarias a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdase a una firma los beneficios del decreto 3.113|64 sobre promoción industrial.

DECRETO Nº 2.556. — Bs. As., 13|5|68

VISTO el expediente S.E.I.M. número 340.660|65, en el que se dictó el decreto número 9.889|65, acordando a la firma Noral Sociedad Anónima los beneficios del decreto número 3.113|64 para la instalación de una planta industrial productora de soda cáustica sólida industrial en la localidad de Villa General Mitre, Departamento Aguirre, Provincia de Santiago del Estero; y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de dicho decreto, la beneficiaria del mismo solicita se le acuerde prioridad de equipamiento para la importación de materias primas, para la fabricación de equipos, que la industria nacional no puede proveer al proyecto industrial objeto del decreto antes referido;

Que en virtud de que la industria nacional no produce los bienes que se desean importar, correspondería acordar la autorización pedida;

Que se considera conveniente autorizar la importación liberada de los correspondientes derechos de importación, a la materia prima que no puede proveer la industria nacional necesaria para fabricar dichos bienes;

Que tal franquicia permitirá realizar un ahorro de divisas y aportará mejoras técnicas y tecnológicas para la industria productora;

Por ello y atento a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a las facultades que al Poder Ejecutivo otorgan los artículos 138 y 211 de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962 y sus modificatorios y artículo 3º de la Ley 16.690,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Noral Sociedad Anónima, con domicilio legal y planta industrial en la localidad de Villa General Mitre, Departamento Aguirre, Provincia de Santiago del Estero, a importar libre del pago de los respectivos derechos de importación el siguiente material: Hasta 40 toneladas de chapa de hierro con la siguiente composición química. C= 0.16 %; Si= 0.35 por ciento; Mn= 0.40 %; P máx y S máx 0.05 % y con un coeficiente de resiliencia alta a temperaturas bajas y hasta 175 kilogramos de plata metálica 1.000 de 1.25 mm. de espesor, con destino a su planta productora de soda cáustica sólida industrial.

Art. 2º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto la descripción de los materiales a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalar y poner en marcha los equipos a fabricar con dichos materiales en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación por parte de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — César A. Bunge.

Secretaría de Gobierno

FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL

Financiación del programa de desarrollo integral del Valle de Catamarca y Colonización del área de riego del dique Las Pirquitas.

DECRETO Nº 2.841. - Bs. As., 21|5|68.

VISTO el presente expediente número 8.891|68 del registro de la Secretaría de Estado de Gobierno, en el que la Provincia de Catamarca ratifica la solicitud de financiación, por parte del Estado Nacional, del programa de desarrollo integral del Valle de Catamarca y Colonización del área de riego del dique Las Pirquitas, y lo encuadra dentro del régimen del Fondo de Integración Territorial (Ley 17.678), y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los requisitos establecidos por dicha Ley y su decreto reglamentario,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la financiación del programa de desarrollo integral del Valle de Catamarca y Colonización del área de riego del dique Las Pirquitas, dentro del régimen establecido por la Ley Nº 17.678 (Fondo de Integración Territorial).

Art. 2º — Apruébase la inversión que requiera la ejecución de dicho programa, en la siguiente forma: año 1968, hasta seiscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional; año 1969, hasta dos mil millones de pesos moneda nacional; año 1970, hasta mil trescientos doce millones seiscientos mil pesos moneda nacional.

Art. 3º — Las sumas referidas se imputarán en el presupuesto nacional, en el presente ejercicio, a la partida "Aportes a Provincias" y en los ejercicios sucesivos, a la partida correspondiente al Fondo de Integración Territorial.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — César A. Bunge.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 28|5|68 (72 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO Nº 2.449 — Bs. As., 15|5|68

VISTO: la visita oficial que realizará a la República del Perú, Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Doctor Nicanor Costa Méndez;

lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, los que se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el Secretario General, Embajador D. Javier Pérez de Cuellar; a Su Excelencia el Director de Protocolo, Embajador D. Gonzalo Fernández Puyo; a Su Excelencia el Director de Asuntos Políticos y Diplomáticos, Embajador D. Gonzalo Pizarro Zeballos; a Su Excelencia el Director de Asuntos Culturales e Información, Embajador D. Augusto Morelli Pando y al Director de Organismos y Conferencias Internacionales, Embajador D. Manuel Félix Maurtúa Lara y en el grado de Comendador, al señor Subdirector de Protocolo, Consejero D. Enrique Laroza Bull.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes Diplomas que serán refrendados, conjuntamente con el presente Decreto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 2.050 — Bs. As., 15|5|68

VISTO: la visita oficial que realizará a la República del Perú Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Doctor Nicanor Costa Méndez;

lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.628 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Doctor Raúl Ferrero Rebagliati, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Doctor Raúl Ferrero Rebagliati.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma, que será refrendado conjuntamente con el presente Decreto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Defensa

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Autorízanse gastos en publicidad.

DECRETO Nº 2.454 — Bs. As., 15|5|68

VISTO el pedido formulado por nota del 19|1|68, del Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento al artículo 3º del Decreto Nº 1.681|66,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a gastar en publicidad la suma de noventa y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 95.000.000) en el año 1968, con el objeto de lograr la difusión en los centros de consumo de los productos que elabora, y en la forma que se indica en la planilla anexa que forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Emilio F. Van Peborgh — Adalbert Krieger Vasena — César A. Bunge.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 2.453 — Bs. As., 9|5|68

VISTO el expediente Nº 2.134|65, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, relacionado con la situación administrativa del señor Francisco Segundo López Pires, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente, quien revista como secretario administrativo en la Delegación Sanitaria Federal en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, fue procesado y condenado en distintas oportunidades, mientras se hallaba en ejercicio de sus funciones,

Que de las constancias que obran en autos, surge que el causante fue sometido a proceso policial en el año 1965, acusado de defraudación y condenado, en el año 1957, a un (1) año y seis (6) meses de prisión en suspenso, por igual delito,

Que así mismo el Juzgado Federal Nº 3 de Ushuaia con fecha 25 de octubre de 1963, dictó en su contra auto de prisión preventiva por delito de falsedad ideológica en instrumento público, hecho que cometió con el ánimo de posibilitar el contrabando de automotores,

Que posteriormente la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal con sede en la ciudad de Bahía Blanca, condenó al inculpado por sentencia firme de segunda instancia a la pena de seis (6) meses de prisión,

Que en virtud de todo lo expuesto el inculpado fue suspendido preventivamente a partir del 8 de marzo de 1965, mediante resolución Nº 4.537 del 30 de marzo de 1965, suscripta por el titular del entonces Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública,

Que los argumentos de defensa aportados por el señor López Pires oportunamente, no excusan su proceder, dado que los actos delictivos por él cometidos, afectan el decoro de la administración pública,

Que en consecuencia procede disponer la exoneración del nombrado a partir del 8 de marzo de 1965, fecha en que dejó de prestar servicios de acuerdo con la suspensión de que fuera objeto, en virtud de lo prescripto por el artículo 38º incisos a) y c) y artículo 6º inciso b) ambos del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado mediante Decreto-Ley Nº 6.666|57,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exonérase a partir del 8 de marzo de 1965, por las razones expuestas precedentemente, al señor Francisco Segundo López Pires (Legajo Nº 13.977; cargo Nº 11; Cl. 1932; M. I. Nº 7.323.089; C. I. Nº 9.182, Policía de Tierra del Fuego), quien revista con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4009, diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 17.500 m|n.), Clase "B", Grupo IV, secretario administrativo en la Delegación Sanitaria Federal en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Conrado E. Bauer — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

CULTO.

DECRETO Nº 2.458 — Bs. As., 9|5|68

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto al presbítero Dionisio Montero, y

CONSIDERANDO:

Que el Obispado de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, comunicó que el mismo cesó en su condición de Capellán del Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes" en General Rodríguez (Provincia de Buenos Aires), dependiente de dicha Secretaría de Estado, a partir del 11 de marzo de 1968,

Que en consecuencia procede limitar a esa fecha, la designación de que fuera objeto oportunamente,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, a partir del 11 de marzo de 1968, el nombramiento dispuesto oportunamente a favor del presbítero Dionisio Montero (Legajo Nº 42.071; cargo Nº 14; Cl. 1912; D. M. 1º; M. I. Nº 110.053), Capellán en el Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes" en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0010 — 0202 — diez mil novecientos pesos moneda nacional ($ 10.900 m|n.), por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Conrado E. Bauer — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

SUBSIDIO

DECRETO Nº 2.456 — Buenos Aires, 9 de mayo de 1968.

VISTO, lo solicitado por el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de San Juan, en el sentido de que se acuerde un subsidio de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional) a la Municipalidad del Departamento de Valle Fértil con destino a atender gastos de carácter urgente por reparación de calles y otras necesidades de Villa Agustín, afectadas por las grandes inundaciones iniciadas el 29 de enero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la contribución requerida tiene por finalidad esencial crear de inmediato una fuente de trabajo para habitantes de la zona que carecen de ocupación por la destrucción causada, incrementándose con la misma, los fondos reunidos por la comuna mencionada;

Que con tal propósito debe disponerse la modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1968 aprobado por la Ley 17.579 en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por su artículo 7º;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1968 fijado por la Ley 17.579:

		En millones de m$n. Aumentos	Disminuciones
Carácter 0	- Administración Central		
Sección 0	- Erogaciones Corrientes		
Jurisdicción 91	- Obligaciones a cargo del Tesoro.		
Finalidad 7	- Bienestar Social	2,0	
Finalidad 9	- Gastos a Clasificar		2,0
Sector 3	- Transferencias		
Inciso 31	- Al Sector Público		

Art. 2º — Acuérdase un subsidio de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) a la Municipalidad del Departamento de Valle Fértil de la Provincia de San Juan con destino a atender gastos urgentes por reparación de calles y otras necesidades de Villa San Agustín afectada por las inundaciones producidas en el transcurso del corriente año.

Art. 3º — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad liquidará y abonará al Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de San Juan, la suma autorizada por el artículo 2º para la finalidad que en el mismo se determina e imputación que se consigna a continuación:

LEY 17.579, PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION NACIONAL PARA EL EJERCICIO 1968

Carácter 0 - Administración Central

Sección 0 - Erogaciones Corrientes
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro
Finalidad 7 - Bienestar Social
Sector 3 - Transferencias
Inciso 31 - Al sector Público

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl Puigbó. — César A. Bunge.

Secretaría de Cultura y Educación

EDUCACION

ENSEÑANZA PRIVADA. — Reconocimiento oficial de la enseñanza impartida en el Seminario de Buenos Aires y otros Seminarios diocesanos o religiosos del país.

DECRETO Nº 2.535 — Bs. As., 13|5|68

VISTO la presentación del Arzobispado de Buenos Aires, solicitando el reconocimiento oficial de la enseñanza correspondiente al ciclo secundario, impartida en el Seminario de Buenos Aires y otros Seminarios diocesanos o religiosos del país en los cuales si bien dichos estudios no poseían incorporación oficial, sin embargo en su orientación y desarrollo escolar eran equivalentes a los planes oficiales y por otra parte, la actitud del Estado Argentino que desde siempre reconoció esas equivalencias como consta en los diversos expedientes que obran en poder de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 6.124|67 estableció un legítimo sistema de aprobación oficial pero restringido en su tiempo hábil de aplicación;

Que las circunstancias exigen una prolongación de ese tiempo hábil en tanto se cumpla la reorganización efectiva de los Seminarios Menores, conforme a los planes oficiales en vigencia,

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase hasta el período lectivo de 1969 inclusive, el reconocimiento oficial de estudios a que se refiere el artículo 2º del Decreto número 6.124|67 y hasta el 31 de diciembre de 1970, la recepción de las pertinentes solicitudes en relación con los mismos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Autorízase gasto en publicidad.

DECRETO Nº 2.544 — Bs. As., 13|5|68

VISTO el pedido formulado en Expediente Nº 129|68 por la Junta Nacional de Carnes, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento al artículo 3º del Decreto Nº 1.681|66,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Junta Nacional de Carnes a gastar en publicidad la suma de trescientos ochenta millones de pesos moneda nacional (m$n 280.000.000) en el año 1968, con el objeto de promover el mayor consumo de carnes en el país y la ampliación de los mercados en el exterior, y en la forma que se indica en la planilla anexa que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — César A. Bunge

Secretaría de Agricultura y Ganadería
DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Autorízase gasto en publicidad.

DECRETO Nº 2.545 — Bs. As., 13|5|68

VISTO el pedido formulado en Nota Nº 3.524 por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento al Art. 1º del Decreto Nº 1.681|66,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Parques Nacionales a gastar en publicidad la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n 4.500.000) en el año 1968, con el objeto de aumentar la conciencia proteccionista de los recursos naturales que encierran los Parques Nacionales y en la forma que se indica en la planilla anexa que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Rafael García Mata. — César A. Bunge

Ministerio de Economía y Trabajo
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.
Representantes del Gobierno Nacional en la asamblea general ordinaria de la mencionada empresa.

DECRETO Nº 2.619 — Bs. As., 14|5|68

VISTO la 2ª convocatoria a Asamblea General Ordinaria dispuesta por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., a realizarse el día 15 de mayo de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es accionista de la citada Empresa, por lo que resulta necesario que esté debidamente representado en dicho acto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a los señores Subsecretarios de Administración Fiscal de la Secretaría de Estado de Hacienda, doctor Osvaldo J. Tovo, y de Energía Eléctrica de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, ingeniero Carlos Robertson Lavalle, y al señor Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Trabajo, doctor Manuel A. Cabrera, para que en representación del Gobierno Nacional actúen conjunta, separada o alternativamente en la Asamblea General Ordinaria citada, en 2ª convocatoria, para el día 15 de mayo de 1968 por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S. A.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Comunicaciones
EMPLEADOS
Situación de revista.

DECRETO Nº 2.636 — Bs. As., 15|5|68

VISTO que el funcionario —Jefe de División de 4ª— de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Técnico de 3ª Juan Domingo Franco, ha pasado a desempeñarse en la Presidencia de la Nación y atento lo establecido en el artículo 16º de la Ley 16.086 y en el artículo 20º de la Ley 16.783 —Estatuto para el Personal de la citada Secretaría de Estado— en el sentido de que el personal que sea designado fuera del ámbito de aplicación del referido Estatuto, retendrá el encuadre presupuestario correspondiente a su designación.

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Jefe de División de 4ª en la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Técnico de 3ª Juan Domingo Franco, retendrá el cargo de que es titular en dicha Secretaría en las condiciones establecidas en el artículo 16º de la Ley 16.086 y 20º de la Ley 16.783, mientras continúe desempeñándose en la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia

Secretaría de Gobierno
POLICIA FEDERAL
Recurso jerárquico

DECRETO Nº 2.631 — Bs. As., 15|5|68

VISTO el Expediente Nº 65.076 del año 1966 en el que el Oficial Inspector (R) de la Policía Federal Jorge Osvaldo Fernández Santos interpone recurso jerárquico solicitando la revocatoria de la resolución Nº 661|67, por la que no se hizo lugar al reclamo formulado por el recurrente con motivo de la calificación de "Apto para el grado" que le fuera discernida por la Junta de Calificaciones para el Personal Superior en el año 1963; atento las actuaciones producidas, lo informado por la mencionada Repartición y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Oficial Inspector (R) de la Policía Federal, don Jorge Osvaldo Fernández Santos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Cultura y Educación
D O C E N T E S
Nombramientos.

DECRETO Nº 2.533. — Bs. As., 13|5|68.

VISTO el Expediente Nº 116.282|65 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, atento las disposiciones emanadas de la Ley 14.473 y su Reglamentación, artículos 18º, 11, 35, 94, 95, 96, 97 y 100; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación, Zona VII, de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia elevó la nómina de los aspirantes que se encuentran en condiciones de ingresar a la carrera docente; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157 en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en la Escuela Normal de Córdoba, profesora de seis horas de cátedra (2 hs. de Anatomía y Fisiología en 3º año 9a. división, turno mañana, y 4 hs. 2-2 de Botánica en 1º año 1a. división, turno mañana, y 1º año 7a. división, turno tarde, todas vacantes por fallecimiento de la señora María Antonia Florín de Bavio), y en el Colegio Nacional de la misma ciudad, profesora de dos horas de Botánica en 1º año 3a. división, turno noche, vacantes por aplicación plan 1953, a la señora María Alicia del Carmen Bertrán de Solís (L. C. Nº 7.326.350, C. I. Nº 17.176, Pol. de Córdoba); en la Escuela Nacional de Comercio de General Alvear (Provincia de Mendoza), profesora de once horas (3-3-2-3) de Geografía en 1º y 3º años 1as. divisiones turno tarde, y 5º año 1a. división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Juan Alberto Sánchez, y 3º año 2a. división, vacantes por creación 1962, turno tarde, a la señorita Amelia Beatriz González (L. C. Nº 4.503.933, C. I. Nº 6.684.807, Pol. Fed.); y profesora de doce horas (6-6) de Matemática en 1º y 2º años 2as. divisiones, turno tarde, vacantes por creaciones 1959, y 1961, respectivamente, a la señorita Edith Mirna Santander (L. C. Nº 4.620.193, C. I. Nº 264.800, Pol. de Mendoza); en la Escuela Normal de Mendoza, profesora de diez horas (5-5) de Matemática en 2º año 3a. división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Susana del Carmen Paganini Pizarro de Novillo Linares, y 1º año 7a. división, vacantes por traslado de la señorita Nelly Emma Bergamaschi; y en el Colegio Nacional de la misma ciudad, profesora de dos horas de Elementos de Física y Química en 3º año 1a. división, turno vespertino, vacantes por traslado de la señora Susana del Carmen Paganini Pizarro de Novillo Linares, a la señora María Pugal de Sosa (L. C. Nº 8.318.158, C. I. Nº 138.936, Pol. de Mendoza); en el Colegio Nacional, profesora de cuatro horas (2-2) de Actividades Prácticas en 1º año 1a. división y 2º año 2a. división, turno vespertino, vacantes por renuncia y reajuste del señor Carlos Federico Birkenfield, respectivamente, y en la Escuela Normal de la misma ciudad, profesora de dos horas de igual asignatura en 2º año 2a. división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Elena Matilde Galeano, a la señora María Josefa González de Danerl (L. C. número 400.607, C. I. Nº 871.788, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Mendoza, profesora de doce horas de cátedra (8 hs 2-2 de Didáctica en 4º año 2a. división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Haydée Suárez de Alvarez, y 6º año 4a. división, vacantes por renuncia de la señorita María Matilde Felisa de la Rosa, y 6 hs. de Práctica de la Enseñanza en 5º año 1a. división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Susana Solanas Pacheco de de la Torre), a la señora María de las Nieves Moyano de Prado (L. C. Nº 8.210.541, C. I. Nº 257.294, Pol. de Mendoza); en la Escuela Normal de Mendoza, profesora de tres horas de Anatomía en 4º año 4a. división, vacantes por renuncia del señor Luis Francisco Carrer, y en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Rivadavia (Provincia de Mendoza), profesora de tres horas de igual asignatura en 4º año 2a. división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Arturo Eustaquio Cardoso, a la señora Raquel Ostropolsky de Brodsky (L. C. Nº 8.338.424, C. I. Nº 2.852.409, Pol. de Bs. As.); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Rivadavia (Provincia de Mendoza), profesora de doce horas de cátedra (4 hs. 2-2 de Botánica en 1º año 1a. y 3a. divisiones, y 4 hs. 2-2 de Zoología en 2º año 2a. y 3a. divisiones, todas turno mañana y vacantes por fallecimiento del señor Guillermo Godoy, 2 hs. de Anatomía y Fisiología en 3º año 2a. división, turno mañana, vacantes por creación 1960, y 2 hs. de Zoología en 2º año 4a. división, turno mañana, vacantes por creación 1961), a la señora Gloria del Campo de Matuschka (L. C. número 72.754, C. I. Nº 2.760.820, Pol. Federal); profesora de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año 1a. división, vacantes por renuncia de la señora Martha Ofelia Molina de Guevara, a la señorita Elvira del Carmen Persa (L. C. Nº 4.289.805, C. I. número 50.525, Pol. de San Luis); y profesor de seis horas (3-3) de Geografía en 2º año 4a. división, vacantes por creación 1961, y 3º año 3a. división, vacantes por creación 1960, ambas turno mañana, al señor Luis Angel Cairo (Cl. 1934, D. M. 51, Mat. Nº 6.860.349, C. I. Nº 62.090, Pol. de Entre Ríos); en la Escuela Normal de San Rafael (Provincia de Mendoza), profesora de doce horas (2-2-2-2-2-2) de Cultura Musical en 1º año 1a., 2a. y 3a. divisiones, y 2º año 1a. y 2a. divisiones, vacantes por renuncia de la señorita Irene Luisa Orlandi, y 2º año 4a. división, vacantes por creación 1959, todas turno mañana, a la señora María Josefa Fratea de Palluchini (L. C. número 2.515.266, C. I. Nº 64.917, Pol. de Mendoza); profesora de seis horas (4-2) de Castellano en 3º año 4a. división, vacantes por creación 1962, y 4º año 2a. división, vacantes por traslado de la señorita Norma Morici, ambas turno mañana, a la señorita Carmen Mirtha Vergne (L. C. Nº 8.583.867, C. I. Nº 40.466, Pol. de Mendoza); y profesor de doce horas (3-3-3-3) de Psicología General en 4º año 1a. y 2a. divisiones, vacantes por traslado de la señorita Norma Morici, y 4º año 3a. división, vacantes por creación 1957, y 4º año 4a. división, vacantes por creación 1964, todas turno mañana, al señor Roberto Néstor Ferro (Clase 1928, D. M. 52, Mat. Nº 5.896.734, C. I. número 414.979, Pol. de Mendoza); en el Colegio Nacional de San Rafael (Provincia de Mendoza), profesora de diez horas (5-5) de Castellano en 1º año 2a. división, vacantes por traslado de la señora Marne Bonazzi de Sosa y 1º año 3ª división, vacantes por traslado de la señorita Norma Morici, ambas turno mañana, a la señora Esther Bárbara de Bittar (L. C. Nº 1.247.046); profesora de seis horas (3-3) de Filosofía en 4º año 2ª división, vacantes por renuncia del provisional, señor René Marder, y 5º año 1ª división, vacantes por fallecimiento de la señora Amalia Haydée Estrada de Blua, ambas turno mañana, a la señorita Nora Elisabeth Concepción Gaitán (L. C. Nº 5.005.128, C. I. Nº 64.822, Pol. de Entre Ríos); profesora de diez horas (5-5) de Matemática en 1º año 1ª división, vacantes por renuncia del provisional, señor Daniel Elías Herrera, y 1º año 2ª división, vacantes por traslado de la señora Blanca del Carmen Quiroga de Varona, ambas turno mañana, a la señorita Edith del Valle Nazareno (L. C. Nº 3.804.629, C. I. Nº 23.246, Pol. de La Rioja); profesora de nueve horas (3-3-3) de Química en 4º año 2ª división, vacantes por renuncia del provisional, señor Juan Manuel Gómez, y 5º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por cesantía del provisional, señor Francisco Moreno Muñoz, ambas turno mañana, a la señora María Isabel Orozco de González (L. C. Nº 8.213.404); profesora de ocho horas (4-4) de Francés en 4º año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, y 5º año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, vacantes por renuncia de la señorita María Angélica Madariaga, a la señora Paula De Fd de Velázquez (L. C. Nº 4.137.400, C. I. Nº 194.028, Pol. de Mendoza); y profesora de seis horas (3-3) de Francés en 1º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señorita María Angélica Madariaga, y 1º año 3ª división, vacantes por no confirmación de la señora Zulema Renée Celéry de Neumann, ambas turno mañana, a la señora Leticia Teresa Lelia de Fernández (L. C. número 2.721.510, C. I. Nº 138.180, Pol. de Mendoza); en la Escuela Normal de San Rafael (Provincia de Mendoza), profesora de seis horas de cátedra (4 hs. 2-2), de Botánica en 1º año 2ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Paulina Quirós de de Rosas y 1º año 3ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Evelina Williams de Martínez Cal, y 2 hs. de Zoología en 2º año 2ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Carlos Segura Walrond), a la señorita Eva Myrna Scolaro (L. C. número 3.773.954, C. I. Nº 5.580.154, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Zapala (Provincia de Neuquén), profesor de seis horas (2-2-2) de Educación Democrática en 1º, 2º y 3º años 2das. divisiones, turno mañana, vacantes por creación, al señor Jorge Cristalino Chaki, (Cl. 1942, D. M. 52, Mat. Nº 8.022.022, C. I. Nº 204.570, Pol. de Mendoza); en la Escuela Normal de San Juan, profesora de dos horas de Geografía en 5º año 2ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Ida Nidia Tascheret; y en el Liceo Nacional de Señoritas de la misma ciudad, profesora de cuatro horas (2-2) de igual asignatura en 5º año 1ª división, vacantes por renuncia del señor Carlos Alberto Pinto, y 5º año 2ª división, vacantes por creación 1964, ambas turno tarde, a la señora Luz Virginia Félix Heredia de Gaviola (L. C. Nº 8.094.633, C. I. número 5.987.672, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de San Juan, profesora de seis horas de cátedra (2 hs. de Botánica en 1º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señora María Graciela Durán Barboza de Avendaño; 2 hs. de Anatomía y Fisiología en 3º año 2ª división, y 2 hs. de Higiene y Primeros Auxilios en 5º año 1ª división, vacantes por cese del señor Manuel José Dalmiro Quiroga, todas turno mañana), a la señora Nydia Leonor Truppia de Dávoli (L. C. Nº 1.922.826, C. I. Nº 23.351, Pol. de San Juan); y profesora de ocho horas (4-4) de Historia en 2º año 1ª división, en lugar del provisional, señor León Rogelio Schapaner, a quien se le dan por terminados los servicios, y 3º año 2ª división, vacantes por renuncia del señor Horacio Gerardo Videla, a la señorita Cora Blanca Olazu (L. C. Nº 2.516.284, C. I. Nº 20.064, Pol. de San Juan); en el Liceo Nacional de Señoritas de San Juan, profesora de ocho horas (2-2-2-2) de Dibujo en 2º año 2ª división, vacantes por renuncia de la señora Virginia Grantes de Aguilar, y 1º año 3ª división, 2º año 2ª y 6ª divisiones, vacantes por traslado de la señorita Myrta Hebe Chena, todas turno tarde, a la señora Juan Volpiansky de Casauta (L. C. Nº 8.074.196, C. I. Nº 1.813.032, Pol. Fed.); y profesora de seis horas (3-3) de Química en 4º año 3ª división, vacantes por creación 1963, y 5º año 1ª división, vacantes por fallecimiento del señor Luis Emilio Marchese, ambas turno tarde, a la señora Saturnina del Carmen Peralta de Alonso (L. C. Nº 8.078.411, C. I. Nº 12.855, Pol. de San Juan); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de San Juan, profesora de seis horas (2-2-2) de Psicología Pedagógica en 5º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por fallecimiento del señor José Saturio Sanz del Campo, y 5º año 3ª división, vacantes por renuncia de la señorita Ana Ramona Pérez Cianl, todas turno tarde, a la señora María Beatriz Peluc de Rodas (L. C. Nº 3.277.446, C. I. Nº 53.639, Pol. de San Juan) y profesora de seis horas (2-2-2) de Economía e Industrias Domésticas en 4º año 1ª, 2ª y 3ª divisiones, todas turno tarde vacantes por renuncia de la provisional, señora Magdalena Nieva de Tregnaghi, a la señora Graciela Beatriz Cusano de Forcada (L. C. Nº 2.627.717, C. I. Nº 2.426.521, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Jachal (Provincia de San Juan), profesora de ocho horas de cátedra (4 hs. 2-2) de Zoología en 2º año 1ª divisiones, y 2 hs. de Anatomía y Fisiología en 3º año 1ª división, todas vacantes por renuncia del señor Juan Pedro Chalde, y 2 hs. de Anatomía y Fisiología en 3º año 1ª división, vacantes por creación 1957, todas turno mañana), a la señorita Rosa Argentina Grandi (L. C. Nº 2.502.321, C. I. Nº 30.682, Pol. de San Juan); y profesora de doce horas (3-3-3-3) de Geografía en 1º año 2ª división, vacantes por traslado del

señor Víctor Barrionuevo; 2º año 2ª división, vacantes por terminación de servicios de la provisional, señora Ilda Ella Rivera de Lucero, 3º año 1ª división, vacantes por terminación de servicios del provisional, señor Juan Carlos Berardini, 4º año 2ª división, vacantes por creación 1957, todas turno mañana, a la señorita Anita Elida Jofré (L. C. Nº 4.206.846, C. I. número 79.495, Pol. de San Juan); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Caucete (Provincia de San Juan), profesora de seis horas (3-3) de Didáctica en 4º y 5º años 1ras. divisiones, turno tarde, vacantes por traslado de la señorita Magdalena Merlino, a la señora Nydia Antonia Gallardo de Pizarro (L. C. Nº 8.087.819, C. I. número 21.760, Pol. de San Juan) profesora de doce horas (5 — 5 — 2) de Matemática en 1er año 1ª división, vacantes por traslado de la señorita Lidia Yolanda Chirino Manini, 2º año 1ª división, vacantes por traslado de la señorita Emma Angela Pericás, y 4º año 1ª división, vacantes por traslado de la señora Julia Olga Fernández de Martín, a la señora Ana Emilia Stoppel de Mayorga (L. C. Nº 8.319.636 — C. I. número 36.344, Pol. de Mendoza); y profesora de seis horas (4 — 2) de Castellano en 3er año 2ª división, y 4º año 1ª división, ambas turno tarde, y vacantes por traslado del señor Indalecio del Campo, a la señora Elena Severina Righetti de Sylvestre (Lib. Civ. número 2.985.338 — C. I. Nº 170.251, Pol. de Rosario, Santa Fe); en la Escuela Normal de Mercedes (Pcia. de San Luis), profesora de dos horas de Anatomía y Fisiología en 3er año 4ª división, turno mañana, vacantes por creación 1961, y en el Colegio Nacional de la misma ciudad, profesora de cinco horas de cátedra (3 hs. de Anatomía y Fisiología en 4º año 2ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Elina Lezcano de López Padilla, y 2 hs. de Zoología en 2º año 1ª división, turno noche, vacantes por creación 1960), a la señora Olaya Montenegro de López (L. C. Nº 1.243.816 — C. I. 32.158, Pol. de San Luis); y en la Escuela Nacional de Comercio de Justo P. Daract (Provincia de San Luis), profesora de seis horas de cátedra (2 hs. de Física en 4º año 1ª división, vacantes por creación 1963 y 4 hs. de Merceología en 5º año 1ª división, vacantes por creación 1964, todas turno tarde, a la señora Aida del Carmen Crino de Arias (L. C. Nº 791.107 — C. I. Nº 57.722, Pol. de San Luis).

Art. 2º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 0832 en los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en sendos cargos de Maestra Especial —Indice 22— en las especialidades y vacantes que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en la Escuela Normal de Córdoba (Música), turno mañana, vacante por renuncia de la señora María Teresa Luque de Roca, a la señora Susana Stella Castillo de Giuslano (L. C. Nº 3.706.781); (Música), turno mañana, vacante por creación 1956, a la señora Graciela Raquel Castillo de Rojas (L. C. Nº 1.795.288, C. I. Nº 205.607, Pol. de Córdoba); (Música), turno mañana, vacante por renuncia de la señorita Ada Blanca Malbrán, a la señora Margarita Molina de Revol (L. C. Nº 7.316.461 — C. I. Nº 53.564, Pol. de Córdoba); y (Dibujo), turno tarde, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de la señora Marta de Ferraris de López Gordillo, a la señorita Sara Graciela Yofré (L. C. Nº 7.328.104 — C. I. Nº 449.344, Pol. de Córdoba); en la Escuela Normal de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), (Música), turno tarde, vacante por creación 1961, para prestar servicios en el Jardín de Infantes, a la señorita Alicia Azucena Olivera (L. C. Nº 4.620.031 — C. I. Nº 418.924, Pol. de Córdoba); en la Escuela Normal de Villa Dolores (Provincia de Córdoba) —Dibujo— turno mañana, vacante por creación 1961, a la señora María Josefa Pérez de Esber (L. C. Nº 257.436 — C. I. número 2.617.744, Pol. Fed.); y en la Escuela Normal de San Juan (Música), turno tarde, vacante por renuncia de la señora Violeta del Carmen Ruiz Flores de Sánchez, a la señorita Edita del Carmen Fernández (L. C. Nº 1.887.961, C. I. Nº 4.371.340, Pol. de Bs. Aires).

Art. 3º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 1747 en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en sendos cargos de Ayudante de Clases Prácticas —Indice 15— en las vacantes que en cada caso se determinan, a las siguientes personas, en el Colegio Nacional de Córdoba, turno mañana, vacante por renuncia de la señorita Leticia Díaz Molina, a la señora Lidia Haydée Zaedo de Taborda (L. C. Nº 3.187.271 — C. I. Nº 315.244, Pol. de Córdoba); y turno mañana, vacante por renuncia de la señora María Adela Díaz Molina de Quijano, a la señorita Nelly Mercadal (L. C. Nº 4.417.930 — C. I. Nº 212.837, Pol. de Córdoba); en el Colegio Nacional de San Juan, turno mañana, vacante por renuncia de la señorita María Blanca Arce, a la señorita Estela Corina Agular (L. C. número 3.677.738 — C. I. Nº 62.064, Pol. de San Juan); y turno mañana, vacante, a la señora Vilma Angelina del Valle Barbieri de Villagra (L. C. número 6.847.921 — C. I. Nº 372.315, Pol. de Tucumán); y en el Colegio Nacional de San Luis, turno mañana, vacante por renuncia del señor Sebastián Federico del Cerro, a la señora Clyde Julia Soule de Pepa (L. C. Nº 1.556.544, C. I. Nº 41.900, Pol. de San Luis).

Art. 4º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 0951 en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en sendos cargos de Preceptor —Indice 14—, en las vacantes que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en el Colegio Nacional de Córdoba, turno tarde, vacante por renuncia de la señora Hebe Lydia Massa de Zanotti, al señor Ernesto de Jesús Figueroa (Cl. 1943, D. M. 53 — Mat. Nº 6.964.580 — C. I. Nº 42.453, Pol. de Catamarca); y turno tarde, vacante por renuncia del señor Tomás Emilio Capozucco, al señor Arquímedes Oliva de la Vega (Cl. 1923 — D. M. 43 — Mat. Nº 2.794.253); en el Liceo Nacional de Señoritas de Córdoba, turno mañana, vacante por renuncia de la señorita Rosa Manuela Varela Lascano, a la señorita Martha Elena Novillo Saravia (L. C. Nº 7.321.470 — C. I. número 175.022, Pol. de Córdoba); turno mañana, vacante por renuncia de la señorita Manuel Elisabeth Goyeoechea, a la señora Cecilia Estela de Paul de Briguera (L. C. Nº 4.355.19 — C. I. Nº 462.489, Pol. de Córdoba); y turno tarde, vacante por renuncia de la señorita Delia Maldonado, a la señorita Aida L. Athuo (L. C. Nº 3.545.129 — C. I. Nº 5.287.341, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Córdoba, turno mañana, en lugar de la provisional, señorita Graciela del Carmen Sala, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señorita Mirta Inés Pagani (L. C. número 4.268.527 — C. I. Nº 423.106, Pol. de Córdoba); turno tarde, vacante por renuncia de la señorita Ruth Elidia del Valle Ochoa, a la señorita Susana Esther Carranza (L. C. Nº 3.724.209 — C. I. Nº 285.152, Pol. de Córdoba); turno mañana, en lugar de la provisional, señora Irma Luisa Molina de Bertea, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señorita Blanca Irma Olmos (L. C. Nº 625.527 — C. I. número 92.194, Pol. de Córdoba); turno mañana, vacante por renuncia de la señora Manuela María Arias de Sablich, a la señora Elsa Angélica Molinari de Etchemendy (L. C. número 5.326.574, C. I. Nº 512.517, Pol. de Córdoba); vacante por renuncia de la señora Lilia Beatriz Martín de Ruiz, a la señora Rosa Chikilian (L. C. número 4.707.601, C. I. Nº 169.116, Pol. de Córdoba); y turno mañana, vacante por renuncia de la señorita Sara Inés Salvatierra, a la señorita Nelly Josefa Serrichio (L. C. Nº 7.322.365, C. I. Nº 102.816, Pol. de Córdoba); en el Colegio Nacional de Alta Gracia (Provincia de Córdoba), turno mañana, vacante por renuncia de la señorita María Finda Baigorri, a la señorita Delia Esther Rodríguez (L. C. número 4.251.599, C. I. Nº 387.337, Pol. de Córdoba); en la Escuela Normal de Bell Ville (Provincia de Córdoba), turno mañana, vacante, a la señora Martha Elena Antonia Echaniz de Bentatti (L. C. Nº 2.788.719, C. I. Nº 171.495, Pol. de Córdoba); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Cruz del Eje (Provincia de Córdoba), vacante por renuncia de la señorita María Clara San Millán, al señor Mario Aníbal Gutiérrez (Cl. 1936, D. M. 48, Mat. Nº 6.682.931, C. I. Nº 283.124, Pol. de Córdoba); vacante a la señorita María Elena Seppi (L. C. Nº 5.088.962, C. I. Nº 477.679 Pol. de Córdoba); vacante, a la señora Nilda del Valle Bustamante de Russo (L. C. número 3.584.907, C. I. Nº 283.109, Pol. de Córdoba); vacante por renuncia de la señora Alice Palmira Cappiello de Vargas, a la señora Elva Haydée Ordóñez de Moreno (L. C. Nº 4.129.422, C. I. 392.650, Pol. de Córdoba); y vacante por traslado de la señorita Josefa Argentina Cortez, al señor Tulio Federico José Vicente Bresso (Cl. 1939, D. M. 48, Mat. Nº 6.686.656, C. I. número 345.579, Pol. de Córdoba); en la Escuela Normal de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), turno mañana, en lugar de la provisional, señorita Ilda Isabel Limonti, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señorita Inés Farías (L. C. Nº 3.547.601, C. I. Nº 6.628.794, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de Río Tercero (Provincia de Córdoba), turno vespertino, vacante por renuncia del señor Ricardo Julio Peralta, a la señora Josefa María Cavenio de Luque (L. C. Nº 4.261.000, C. I. Nº 358.649, Pol. de Córdoba); en la Escuela Normal de Villa Dolores (Provincia de Córdoba), turno mañana, en el que deberá cesar como provisional, a la señorita Irma Eggeria Troglieri (L. C. Nº 1.940.139 C. I. Nº 735, Pol. de Córdoba); turno tarde, vacante por renuncia de la señora Lucinda del Valle Soria de Sabas, al señor Ramón Ferrante Díaz (Cl. 1948, D. M. 48, Mat. Nº 6.689.670, C. I. Nº 469.455, Pol. de Córdoba); turno mañana, vacante por renuncia de la señora Virginia Lucero Yáñez de Krapp, a la señora Aida Etelvina Charras de Machuca (L. C. Nº 3.884.456, C. I. Nº 366.456, Pol. de Córdoba); turno tarde, en lugar de la provisional, señorita Elva Bringas, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Magdalena Isabel Suau de Palmero (L. C. Nº 9.475.588, C. I. Nº 338.632, Pol. de Córdoba); turno tarde, vacante, a la señorita Gladys de María Torres (L. C. Nº 1.833.823, C. I. Nº 264.044, Pol. de Córdoba); y turno tarde, vacante, a la señora Teresa del Carmen Cuello de Villalobos (L. C. Nº 1.893.846, C. I. Nº 262.006, Pol. de Córdoba); en la Escuela Normal de San Luis, turno mañana, vacante por traslado de la señorita Sara Angélica Morales Ponce Belgrano Rawson, a la señora Magali Amelia Gatica de Gómez (L. C. Nº 8.785.723, C. I. Nº 80.039, Pol. de San Luis); y turno mañana, vacante por renuncia de la señorita Hilda Funes, a la señora Rosa Haydée Di Gennaro de Casanova (L. C. Nº 8.211.620, C. I. Nº 4.545, Pol. de San Luis); en el Colegio Nacional de San Luis, turno mañana, en lugar de la provisional, señorita Victoria Páez, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Haydée Esther Luna de Rodríguez (L. C. Nº 2.725.359, C. I. Nº 11.689, Pol. de San Luis); y turno mañana, vacante por cese de la señorita Aurora Moyano, a la señora Gracia Giorgiani de Vega (L. C. Nº 9.888.575, C. I. número 48.564, Pol. de San Luis); en la Escuela Nacional de Comercio de San Luis, turno noche, vacante por creación 1960, a la señora Elsa Esther Fernández de Perroni (L. C. Nº 5.180.143, C. I. Nº 53.771, Pol. de San Luis); en el Colegio Nacional de Mercedes (Provincia de San Luis), turno mañana, vacante por renuncia del señor Salomón Antonio Gielani, a la señorita Esther Beatriz Fonzar (L. C. Nº 3.568.214, C. I. Nº 44.041, Pol. de San Luis); en la Escuela Nacional de Comercio de Mercedes (Provincia de San Luis), turno tarde, vacante por fallecimiento del señor Abel Bazán, a la señorita Cledia Teresa Leiva (L. C. Nº 3.490.869, C. I. Nº 49.397, Pol. de San Luis); en la Escuela Normal de San Juan, turno mañana, vacante por renuncia de la provisional, señorita Olga Zulma Vargas, a la señorita Elsie Isabel Barros (L. C. Nº 4.194.753, C. I. Nº 80.384, Pol. de San Juan); y turno mañana, en lugar de la provisional, señorita Gloria Clara Suárez, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Edda Elsi Rivera de Mancini (L. C. Nº 2.805.696, Céd. de Id. Nº 53.608, Pol. de San Juan); en el Colegio Nacional de San Juan turno mañana, vacante por renuncia de la señorita Felipa Angélica Castro, al señor Carlos Mario Pelaytay (Cl. 1946, D. M. 49, Matr. Nº 7.948.682, C. I. Nº 113.682, Pol. de San Juan); y turno mañana, vacante por renuncia de la señorita Herminda Rosario Arce, al señor Osvaldo Aníbal Pantuso (Cl. 1944, D. M. 49, Mat. número 7.939.610); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de San Juan, turno tarde, vacante por creación 1959, a la señorita Bertha Zulma Moya (L. C. Nº 2.794.060, C. I. Nº 63.174, Pol. de San Juan); y turno mañana, vacante, a la señora María Elena Polito de Hidalgo (L. C. número 4.407.664, C. I. Nº 198.058, Pol. de Mendoza); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Caucete (Provincia de San Juan), turno tarde, vacante por creación 1959, a la señorita Nanci Rodríguez (L. C. número 8.902.081, C. I. Nº 68.146 Pol. de San Juan); y turno tarde, vacante por creación 1957, a la señorita Luisa Edith Tello (L. C. Nº 5.127.228, C. I. número 112.411, Pol. de San Juan); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Jáchal (Provincia de San Juan), turno mañana, vacante por creación 1957, a la señora Lidia Mercedes Giménez de Barifusa (L. C. Nº 2.624.566, C. I. Nº 56.151, Pol. de San Juan); turno mañana, vacante por creación 1959, a la señorita Gladys Teresita Gallastegui (L. C. Nº 4.196.120, C. I. Nº 90.413, Pol. de San Juan); turno mañana, vacante por creación 1959, a la señorita María Celia Porras (L. C. Nº 4.196.095, C. I. número 81.463, Pol. de San Juan); turno mañana, vacante por creación 1959, a la señora Nilda Esther Posse de Menéndez (L. C. Nº 4.196.084, C. I. número 81.454, Pol. de San Juan); y turno mañana, vacante por creación 1959, a la señorita Evangelista del Carmen Trigo (L. C. Nº 4.490.891, C. I. número 87.517, Pol. de San Juan); en el Colegio Nacional de Santa Rosa (Provincia de la Pampa), turno mañana, vacante por cese de la señora Irma Irene Aguerre de Millán, a la señorita Gloria María Bassa (L. C. número 2.295.644, C. I. Nº 26.564, Pol. de La Pampa); y turno mañana, vacante por cese de la señora María Chovan de Montoya, a la señora María Herminia Frigerio de Cuco (L. C. Nº 6.636.848, C. I. Nº 80.696, Pol. de La Pampa); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Santa Rosa (Provincia de La Pampa), turno mañana, vacante por cesantía del señor Gerónimo Uvaldo Piatti, a la señora Lilia Elsie Caunno de De Bonis (L. C. Nº 3.937.845, C. I. Nº 73.173, Pol. de La Pampa); en el Colegio Nacional de General Pico (Provincia de La Pampa), turno mañana, vacante por renuncia de la señorita Silvia Fabre, a la señora Teresa Lidia Bogino de Facenda (L. C. Nº 823.683, C. I. Nº 60.670, Pol. de La Pampa); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de General Pico (Provincia de La Pampa), turno tarde, vacante por creación 1963, a la señorita Raquel Noemí Canone (L. C. Nº 4.152.265, C. I. Nº 73.414, Pol. de La Pampa); y turno tarde, vacante por renuncia de la señorita Alicia Rosalba Forte, a la señora Evelia Mercedes Becher de Esquivela (L. C. Nº 4.666.447, C. I. número 78.354, Pol. de La Pampa); en el Colegio Nacional de Mendoza, turno vespertino, vacante por renuncia del señor Hugo Agustín Chaluleu de Cardoso, a la señorita Vella Cadelago (L. C. Nº 8.312.877, C. I. Nº 135.538, Pol. de Mendoza); y turno vespertino, vacante por renuncia del señor Andrés Mario Peralta, a la señora Irene Vázquez de Blanco (L. C. Nº 7.951.141, C. I. Nº 346.387, Pol. de Mendoza); en la Escuela Nacional de Comercio de las Catitas (Provincia de Mendoza), turno tarde, vacante por creación 1959, al señor Antonio Ramón García (Cl. 1943, D. M. 51, Mat. Nº 6.902.211, C. I. número 281.621, Pol. de Mendoza); y turno tarde, vacante por creación 1959, al señor Juan Abdo (Cl. 1938, D. M. 51, Mat. Nº 6.882.255, C. I. número 204.680, Pol. de Mendoza); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Rivadavia (Provincia de Mendoza), turno mañana, vacante por renuncia de la señora Nelly Ruth Herrera de Hudson, al señor Héctor Enrique Sánchez (Mat. Nº 6.833.358, C. I. Nº 45.175, Pol. de Mendoza); en el Colegio Nacional de San Rafael (Provincia de Mendoza), turno mañana, vacante por renuncia de la señorita María Polonia Burgos, a la señorita Aurora Segura (L. C. Nº 8.571.065, C. I. Nº 37.169, Pol. de Mendoza); y en el Curso de Magisterio Anexo a la Escuela Nacional de Comercio de Neuquén, turno tarde, vacante por creación 1956, a la señora Nora Raquel Del Río de Postal (L. C. Nº 5.328.197, C. I. número 42.656, Pol. de Neuquén).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramientos sin efecto

DECRETO Nº 2.742 — Bs. As., 17/5/68

VISTO que por Decreto Nº 775 del 22 de febrero de 1968 se nombró a las profesoras, señoras Modesta Severa Alvarez de Fajre, Susana Beatriz Boetsch de Moraga y Edith Doran de Quintana y señorita Adriana Elena Peña, en tareas que ya les habían sido adjudicadas por Decreto Nº 8.316 del 13 de noviembre de 1967; teniendo en cuenta que se hace necesario revocar el Decreto señalado en primer término, por las razones expuestas; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto Nº 775 del 22 de febrero de 1968, por el que se nombró a las personas que a continuación se mencionan, en las tareas y establecimientos que en cada caso se indica: Modesta Severa Alvarez de Fajre (L. C. Nº 9.481.648, C. I. Nº 4.435, Pol. de Salta), como profesora titular de seis horas 3— 3 de inglés en 3º año 2ª y 3ª di-

visiones, turno tarde, en la Escuela Normal de Salta: Susana Beatriz Boetsch de Moraga (L. C. Nº 2.694.742), como profesora titular de siete horas 3—4 de inglés en 2º año, 2ª división, y 4º año, 1ª división, turno mañana, en el Colegio Nacional de Metán (Provincia de Salta); Edith Doran de Quintana (L. C. número 1.955.287, C. I. Nº 1.508.319, Pol. Fed.), como profesora titular de doce horas de inglés 3—3—3—3 en 1er. año 1ª y 2ª divisiones, y 2º año 1ª y 2ª divisiones, todas turno mañana, en la Escuela Normal de La Quiaca (Provincia de Jujuy); y Adriana Elena Peña (L. C. Nº 2.792.082, C. I. Nº 15.898, Pol. de Jujuy), como profesora titular de seis horas 3—3 de inglés en 1º y 2º años, las divisiones, ambas turno mañana, en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Humahuaca (Provincia de Jujuy), en razón de haber sido ya designadas por Decreto número 8.315 del 13 de noviembre de 1967 en idénticas tareas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 2.741 — Bs. As., 17|5|68

VISTO:

Que por las actuaciones del Expediente Nº 12.477-I-1966 de su registro el Consejo Nacional de Educación solicita se dicte decreto por el que se tenga acordada del 1º de agosto al 31 de diciembre de 1966 la prórroga prevista en el segundo párrafo del punto I del artículo 1º del Decreto Nº 11.826|1960 a favor del agente administrativo (Clase B, Grupo III) señor Carlos Angel Pico en que desempeñó el cargo de Jefe de Despacho (Clase B, Grupo I) de la Inspección Técnica General de Escuelas de la Capital de su dependencia,

CONSIDERANDO:

Que el citado agente fue designado en el cargo que ejerce por resolución del 21 de marzo de 1956 (Expediente Nº 1.872-I-1966) según se informa a fs. 2 y 3.

Que el interesado de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nros. 10.542|1946 y 11.326|1960 percibió la correspondiente diferencia de haberes por solo seis meses;

Que el citado agente continuó desempeñándose en el cargo aludido, resultando de estricta necesidad disponer la prórroga prevista en el segundo párrafo del punto I del artículo 1º del Decreto Nº 11.826|1960,

Por lo expuesto, la información producida y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Téngase por acordada a partir del 1º de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1966; la prórroga prevista en el segundo párrafo del punto I del artículo 1º del Decreto Nº 11.326|1960, a favor del agente administrativo (Clase B, Grupo III) señor Carlos Angel Pico (L. E. Nº 702.648, Clase 1916) en que se desempeñó como Jefe de Despacho (Clase B, Grupo I) de la Inspección Técnica General de Escuelas de la Capital del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Término de funciones.

DECRETO Nº 2.788 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el Expediente Nº 75.478|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual la Secretaría de Estado de Salud Pública informa que de acuerdo con el examen médico practicado a la señorita Ramona Rojas, corresponde aplicarle las leyes de Previsión y Ayuda Social, previstas en el artículo 11º, inciso d) del Decreto Nº 8.567|61 y su Reglamentación, en razón de encontrarse incapacitada en forma total y permanente para trabajar; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Educación:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dánse por terminados los servicios, a la titular de un cargo de la Clase "F", Grupo VI, en la Escuela Nacional de Danzas de la Capital Federal, señorita Ramona Rojas (Lib. Cív. Nº 98.029), sin perjuicio de los beneficios que pudieran corresponderle por las leyes de previsión y ayuda social.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

DECRETO Nº 2.789 — Bs. As., 20|5|68

VISTO los Expedientes Nros. 119.864|66 y 99.734|67, del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por los cuales la Secretaría de Estado de Salud Pública informa que, de acuerdo con el examen médico que se le practicara al señor Julio Baldesarri, titular de un cargo de la Clase "F", Grupo V, en el Colegio Nacional de Carhué (Provincia de Buenos Aires), corresponde aplicarle las leyes de Previsión y Ayuda Social, previstas en el artículo 11º, inciso d) del Decreto número 8.567|61 y su Reglamentación, en razón de encontrarse incapacitado en forma total y permanente para trabajar; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dánse por terminados los servicios, al titular de un cargo de la Clase "F", Grupo V, en el Colegio Nacional de Carhué (Provincia de Buenos Aires), dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, señor Julio Baldesarri (Clase 1910. — D. M. 24 — Mat. Nº 1.458.062), sin perjuicio de los beneficios que pudieran corresponderle por las leyes de Previsión y Ayuda Social.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR

Cesantía.

DECRETO Nº 2.792 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el Expediente Nº 101.199|66 de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que tramita el sumario instruido al doctor Federico Carlos Cerboni, en su carácter de médico inspector de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, a efectos de determinar si se halla incurso en abandono de su cargo; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se acredita con las constancias sumariales pertinentes, el doctor Cerboni al término de una licencia por enfermedad acordada según el certificado médico obrante a fs. 2, solicitó licencia sin goce de haberes por el término de tres meses a partir del 1º de agosto de 1966;

Que sin esperar el resultado de la licencia gestionada, no asistió a sus obligaciones, remitiendo por correo simple el 16 de noviembre de 1966 un nuevo pedido de licencia sin goce de haberes, ampliatorio del anterior, cuyo vencimiento había operado el 31 de octubre de 1966;

Que con fecha 23 de noviembre de 1966, presenta su renuncia al cargo de médico inspector de 2ª (Expte. 112.120|66 — fs. 1), la que no se considera en mérito a que a esa fecha se encontraba este sumario en proceso de instrucción;

Que lo expuesto evidencia que el doctor Cerboni no ha cumplido en la emergencia con las disposiciones reglamentarias que condicionan el otorgamiento del beneficio pretendido, resultando ello de una mera comprobación de las fechas en que fueron elevadas las solicitudes respectivas (ver fs. 3|4 y fs. 15);

Que como consecuencia de lo expuesto, cabe afirmar, que si bien no obstante las conclusiones del sumariante (fs. 55) aparentemente no ha existido el "animus" que condiciona la falta de abandono que se le imputa, lo cierto es que su proceder al margen de las reglamentaciones y su evidente negligencia al hacer abandono de sus tareas sin estar autorizado para ello, lo coloca en situación de falta por transgresión a las disposiciones del artículo 37, inciso a) del Decreto-Ley 6.666|57, aplicable al imputado por imperio del artículo 5º del Estatuto del Docente (Ley 14.473):

Que, por otra parte, resulta extemporánea la renuncia a que se hace referencia más arriba, por cuanto a la fecha de su presentación ya había configurado la falta que se le imputa, correspondiendo aplicarle la sanción de cesantía que establece el artículo 54, inciso g) del Estatuto del Docente;

Que se han cumplido en autos los requisitos determinados por los artículos 57 y 58 del citado instrumento legal;

Por ello, atento a los dictámenes de fs. 58 de la Junta de Disciplina y de fs. 63 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; lo aconsejado a fs. 61 por la Dirección Nacional de Sanidad Escolar y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (Art. 54, inciso g) del Estatuto del Docente) al doctor Federico Carlos Cerboni (M. I. Nº 257.516 — Clase 1913 — D. M. 2 — Céd. Id. Nº 855.761 de la Policía Federal) en el cargo del Inspector Médico de 2ª del que es titular en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de leyes.

DECRETO Nº 2.703. — Bs. As., 17|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley creando el Agrupamiento "Personal no Escalafonado" en el que revistará el personal de la Administración Pública que deba ser designado en forma transitoria y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 9 a 11 del expediente número 2.100-10.750-68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.727. — Bs. As., 17|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se le autorice el dictado de una ley derogando la número 4.910, que fijó las normas a que deberá ajustarse el personal de las escuelas normales de la Provincia, estableciendo en su reemplazo la vigencia de las que se aplican en los establecimientos dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 6 a 8 del expediente Nº 85.599|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.728. — Bs. As., 17|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de San Luis para que se le autorice el dictado de una ley modificando el Código Fiscal vigente, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones a introducir tienden al logro de la necesaria eficacia técnico-funcional de la administración tributaria a fin de obtener una genuina financiación presupuestaria;

Que por ello y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 5 y 6 del expediente Nº 87.970|68, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá intercalarse la modificación al Artículo 292º, eliminando de éste los siguientes términos: "... y el transporte de ganado y frutos del reino animal y|o vegetal destinados a salir de la Provincia cualquiera sea su consignación reputándose en tal caso como expendio si los mismos no reingresan hasta ciento ochenta días de su salida. En caso de que el reingreso se produzca dentro de los ciento ochenta días procederá la devolución del impuesto".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.729. — Bs. As., 17|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le faculte a dictar una ley autorizando la industrialización del sábalo extraído del Río de la Plata, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 46 y 47 del expediente número 34.211-A-1958.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.730 — Bs. As., 17|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para que se le autorice el dictado de una ley modificando el Código Fiscal y la Ley Impositiva, en lo que se refiere a la tasa de justicia cuya forma de pago se modifica, eliminando el sellado de actuación, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 4 a 7 del expediente número 81.044|67.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.731 — Bs. As., 17|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley creando la Escribanía General de Gobierno, en reemplazo de la actual Escribanía de Hacienda, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 20 a 22 del expediente número 14.055-E-68.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.732 — Bs. As., 17|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Misiones para que se le autorice el dictado de una ley modificando el Código Fiscal Vigente, Texto Ordenado 1966, a efectos de incluir en el mismo las tasas para la inscripción de lotes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nacional 14.005, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 4 y 5 del expediente número 3.818|67.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.734 — Bs. As., 17|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de La Pampa para que se le autorice el dictado de una ley introduciendo modificaciones a la carta orgánica del Banco de La Pampa, en lo que se refiere a la ampliación del capital y mecanismo de emisión y suscripción de acciones, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 27|28 del expediente número 15.781|67.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.735. — Bs. As., 17|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Misiones, para que se le autorice el dictado de una ley reglamentando el procedimiento para la legalización de los instrumentos, copias y demás documentos emanados de los organismos y autoridades locales, y atento los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 24 del expediente Nº 4.234-S-1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.736. — Bs. As., 17|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley incrementando la tasa fijada por Ley número 4.481 a favor del Colegio de Abogados de la Provincia, para la iniciación de actuaciones judiciales, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa tiende a posibilitar una mayor recaudación que permita a dicho Colegio el cumplimiento de sus finalidades;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 4 del expediente Nº 11.802|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.737. — Bs. As., 17|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para que se le autorice el dictado de una ley fijando nuevas asignaciones mensuales para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, y teniendo en cuenta los fines de jerarquización perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 y 2 del expediente Nº 88.205|68, con la siguiente modificación:

Artículo 2º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "La mayor erogación que ocasiona la presente ley, será compensada por ahorro en las partidas de gastos corrientes del Presupuesto en vigencia".

Artículo 3º — De forma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.739. — Bs. As., 17|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chaco para que se le autorice el dictado de una ley modificando la número 206 de creación y organización del Consejo General de Educación de la Provincia, en lo que se refiere a las juntas que tienden y resuelven lo concerniente a las elecciones de miembros de las Juntas de Clasificaciones y de los miembros docentes del Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa dispone que la Junta Electoral designada en cumplimiento del artículo 9º del Estatuto del Docente tome a su cargo la atención de tales tareas;

Que la medida permitirá realizar economías en el presupuesto educacional y simplificar los procesos administrativos:

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 15 del expediente número 127.946|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Licencias.

DECRETO Nº 2.341 — Bs. As., 6|5|68

VISTAS estas actuaciones por las cuales agentes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación gestionan licencia por diversos motivos los que, si bien son debidamente fundados y atendibles, no están contemplados específicamente en el régimen vigente en la materia,

CONSIDERANDO:

Que dichos agentes se han reintegrado ya a sus tareas, lo que hace necesario proceder a la regularización de su situación de revista; teniendo en cuenta lo dictaminado por los organismos intervinientes y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérase en uso de licencia sin goce de haberes en la tarea y lapso que en cada caso se indica al personal que a continuación se menciona: Expte. Nº 99.592|67, Rosa Olimpia Vargas de Vegá (L.C. Nº 1 896 358), Empleada Clase D Grupo XII en la Escuela Normal Mixta de San Rafael (Mendoza), desde el 2 de octubre hasta el 6 de noviembre de 1967, lapso durante el cual debió trasladarse a la Capital de la citada provincia a efectos de someter a su hijo a un tratamiento fonoaudiológico, ya que el lugar de su residencia no contaba con profesionales especializados para tal fin; Expte. Nº 61.019|66, Vicenta María Del Valle Toledo (L.C. número 758.183), Profesora de cinco horas semanales de cátedra que dicta en el Colegio Nacional de Catamarca, desde el 1º de junio de 1966 hasta el 31 de agosto de 1967, inasistencias en que incurrió la causante ante la imposibilidad de obtener su traslado en la totalidad de sus tareas; Expte. Nº 68.708|66, María Elena Paz de Widmer (L.C. número 922.456), Profesora de doce horas semanales de cátedra en el Colegio Nacional de Villa María y tres horas en la Escuela Normal de Bell Ville, ambos establecimientos de Córdoba, desde el 12 de setiembre de 1966 hasta el 16 de julio de 1967, quien durante dicho lapso permaneció alejada de sus tareas con motivo de haber acompañado a su esposo por el término que durase su misión en el exterior y posterior enfermedad del mismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO.

DECRETO Nº 2.673 — Bs. As., 15|5|68

VISTO los expedientes Nros. 2.077, 2.082, 2.093, 2.216 y 2.254|68, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Zacarías Zuza Brun (Cl. 1886. M. 5.482.404, D. M. 24), al cargo de Canónigo Dignidad (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0010) 199, y la designación para el mismo cargo del Pbro. Jorge Leandro Koenig (Cl. 1922, M. 2.307.335, D. M. 19), dispuestas al 7 y 8 de abril de 1968, respectivamente, en el Arzobispado de Bahía Blanca, por S. E. Revdma. Monseñor Germiniano Esorto.

Art. 2º — Confírmase la designación de la señora Fanny Colantonio de Martínez (Cl. 1924, L. C. 1.819.276, D. M. 26), en el cargo de Clase F, Grupo V (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0013) 4052, dispuesta al 8 de abril de 1968, en el Arzobispado de Bahía Blanca, por S. E. Revdma. Monseñor Germiniano Esorto.

Art. 3º — Confírmase la terminación de funciones de Doña Celia de Jesús Mercado (Cl. 1932. L. C. 0.799.948) y de Don Ramón Antonio Barros (Cl. 1937, M. 6.949.979, D. M. 53), al cargo de Clase F. Grupo V (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0013) 4052, dispuestas al 1º de abril de 1968, en el Obispado de Catamarca, por S. E. Revdma. Monseñor Pedro Torres Farías.

Art. 4º — Confírmanse las designaciones de los Pbros. José Vuirli (Cl. 1910, M. 6.967.939. D. M. 53), en el cargo de Bibliotecario Archivero: Juan Alejandro Andreatta (Cl. 1909. D. M. 53, M. 3.411.151), en el cargo de Sochantre; Ramón Alberto Segura (Cl. 1909, M. 3.415.840. D. M. 53), en el cargo de Canónigo Dignidad y Fermín Lorenzo Cordero (Cl 1909, M. 3.415.786, D. M. 53), en el cargo de Secretario Capitular (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0010) 173 — 1181 — 199 — 1075, dispuestas al 1º de abril de 1968, en el Obispado de Catamarca, por S. E. Revdma. Monseñor Pedro Torres Farías.

Art. 5º — Confírmase la designación en el cargo de Clase D, Grupo V (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0002) 4032, del Pbro. Luis Oscar Gervan (Cl. 1933, M. 6.944.494, D. M. 53) y en la Clase F, Grupo V, (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0013) 4052, a los señores Francisco de Asís Carrizo (Cl. 1939, M. 6.954.206, D. M. 53) y Pedro Víctor Luna (Cl. 1947. M. 8.043.382, D. M. 53), dispuestas al 1º y 2 de abril de 1968, respectivamente, en el Obispado de Catamarca por S. E. Revdma Monseñor Pedro Torres Farías.

Art. 6º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Ernesto Raúl Delfino (Cl. 1924. M. 5.103.026, D. M. 19), del cargo de Sochantre (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0010) 1181 y la designación para el mismo cargo del Pbro. Heriberto King (Cl. 1939. C. I. número 6.864.046 de la Policía Federal), dispuestas al 29 de febrero y 1º de marzo de 1968, respectivamente, en el Arzobispado de La Plata, por S. E. Revdma. Monseñor Antonio José Plaza.

Art. 7º — Confírmase la designación del señor Manuel Vázquez Castiñeiras (Cl. 1906, C. I. Nº 1.738.542 de la Policía de Buenos Aires), en el cargo de Clase F, Grupo V (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0013) 4052, dispuesta al 15 de abril de 1968, en el Obispado de Santiago del Estero, por S. E. Revdma. Monseñor Manuel Tato

Art. 8º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Camilo Portomeñe (C. 1903, M. 4.164.980, D. M. Bs. As.) del cargo de Clase D, Grupo V (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0002) 4.032 y los señores Bernardo Novello (Cl. 1927, C. I. Nº 3.788.072 de la Policía de la Capital Federal) y Miguel Civetta (Cl. 1927, M. 6.159.552, D. M. 35), del cargo de Clase F — Grupo V (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0013) 4052, dispuestas al 31 de marzo de 1968, en el Arzobispado de Buenos Aires, por S. E. Revdma. Monseñor Juan Carlos Aramburu.

Art. 9º — Confírmase la terminación de funciones del Pbro. José María Sierra Saldívar (Cl. 1900, M. 4.151.892, D. M. Bs. As.), del cargo de Clase D, Grupo V (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0002) 4032 y el señor Angel Leis, (Cl. 1932, C. I. Nº 3.990.492 de la Policía Federal) y Doña Wilma Elda Olmedilla (Clase 1933, L. C. 3.074.742), D. Clara Isabel Yoris (Cl. 1934, L. C. — 3.268.373) y D. Isolina Delia Yaccuzzi (Cl. 1932, L. C. 2.562.930), del cargo de Clase F. Grupo V (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0013) 4052, dispuestas al 31 de marzo de 1968, en el Arzobispado de Buenos Aires, por S. E. Revdma. Monseñor Juan Carlos Aramburu.

Art. 10. — Confírmanse las designaciones en el cargo de Clase D, Grupo IV (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0002) 4031, de los Pbros. Alberto José Lattuada (Cl. 1913, D. M. Bs. As. M. 124.594) y Carlos Waltter Galán (Cl. 1925, M. — 4.217.807, D. M. Bs. As.) y en la Clase D, Grupo V (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0002) 4032, de los Pbros. Daniel Armando Zaffaroni (Cl. 1921, M. — 0.400.050, D. M. 1º), Juan Rodolfo Lalso (Cl. 1926, M. 4.930.807, D. M. 17) y del Hermano Francisco Martínez (Cl. 1914. M. 1.475.636, D. M. 24), dispuestas al 1º de abril de 1968, en el Arzobispado de Buenos Aires, por S. E. Revdma. Monseñor Juan Carlos Aramburu.

Art. 11. — Confírmanse las designaciones en el cargo de Clase F, Grupo V (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0013) 4052, de los señores Néstor David Benítez (Cl. 1941. M. 4.371.056, D. M. Bs. As.), Críspulo Jara (Cl. 1927, C. I. número 6.028.322 de la Policía Federal) y Juan Rubén Fernández (Cl. 1946, M. 4.551.583, D. M Bs. As.), la señora Jorgelina Vargas González de Jara (Cl. 1939, C. I. Nº 7.005.799 de la Policía Federal) y las señoritas María Carmen Villalonga (Cl. 1915, L. C. Nº 280.140) y Francisca Catalina Rombola (Cl. 1924, C. I. Nº 2.361.485, de la Policía Federal) dispuestas al 1º de abril de 1968, en el Arzobispado de Buenos Aires, por S. E. Revdma Monseñor Juan Carlos Aramburu.

Art. 12. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Renuncia.

RESOLUCION Nº 297 — Bs. As., 19|4|68

VISTO: La renuncia del cargo Clase B, Grupo III, que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presenta el señor D. José Nemesio Pérez Carranza, y la solicitud de que se lo declare comprendido en las disposiciones de los Decretos Nros. 8.820|62, 9.202|62, 9.355|65 y artículo 18 del Decreto Nº 9.716|67, reglamentario de la Ley 17.310,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Resuelve:

1º — Aceptar en este Ministerio (2 — 1 — 2 — 7 — 5 — 31 — 801 — 2849 — 4008), en las condiciones establecidas en los Decretos Nros. 8.820|62, 9.202|62, 9.355|65 y artículo 18 del Decreto 9.716|67, reglamentario de la Ley 17.310, la renuncia que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presentara el señor D. José Nemesio Pérez Carranza (M. Nº 3.036.554, D. M. 48, Clase 1897), del cargo Clase B, Grupo III.

2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Costa Méndez.

Secretaría de Industria y Comercio

FONDO DE EMERGENCIA AZUCARERO

Fíjase el monto reconocido de los gastos de financiación originados por el mantenimiento de excedentes de azúcar.

RESOLUCION Nº 128

Buenos Aires, 10 de mayo de 1968.

VISTO lo determinado en el artículo 3º, inciso h) de la Ley 17.163, y

CONSIDERANDO:

Que las existencias de arrastre de zafras anteriores, que no han podido ser eliminadas hasta el presente, han originado a las empresas azucareras, importantes desembolsos en concepto de gastos financieros;

Que la Ley 17.163 en su artículo 3º establece que los recursos del Fondo de Emergencia Azucarero serán utilizados entre otras finalidades, a contribuir a la amortización de los gastos de financiación que origine el mantenimiento de excedentes de azúcar del país;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2º de la Ley 17.163.

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Fíjase en Un Mil Ciento Setenta y Un Millón Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos (m$n. 1.161.749.367), Moneda Nacional el importe a reconocer a los Ingenios Azucareros con cargo al Fondo de Emergencia Azucarero, en concepto de contribución a la amortización de los gastos de financiación que origina el mantenimiento de los excedentes de azúcar en el país, de conformidad con lo que establece el artículo 3º, inciso h) de la Ley 17.163.

2º — La contribución a que hace referencia el apartado 1º de la presente resolución, se abonará en 3 cuotas anuales consecutivas y las mismas se harán efectivas del 20 al 30 del mes de diciembre de cada año, a partir de 1968.

3º — En la planilla, que como anexo Nº 1 forma parte integrante de la presente resolución, se detalla el importe de la contribución que individualmente corresponde a cada ingenio azucarero del país.

4º — El importe total de la contribución que cada Ingenio azucarero percibirá, de conformidad al detalle que figure en el anexo Nº 1, deberá ser utilizado exclusivamente para compensar deudas que se contraigan con CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.) en fechas posteriores al 31 de diciembre de cada año.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Azúcar a sus efectos.

Solá.

IMPORTE DE LA CONTRIBUCION QUE CORRESPONDE A CADA INGENIO — ANEXO Nº 1

(Artículo 3º, inciso h) Ley Nº 17.163)

INGENIOS	Intereses por período 1/6/66 al 31/5/67	Intereses por período 1/6/67 al 31/3/68	Intereses por el mes de abril 1968	Intereses por el mes de mayo 1968	Intereses por el mes de junio 1968	Intereses por el mes de julio 1968	Total de Intereses	Contribución Inc. h) Art. 3º Ley 17.163
AGUILARES	31.284.250	23.050.891	1.874.365	1.443.642	1.012.918	582.194	59.248.260	2[illegible].624.130
AMALIA	—.—	423.867	34.595	26.803	19.012	11.220	515.497	257.748
BELLA VISTA	36.949.500	4.484.888	364.650	280.812	196.973	113.135	42.389.958	21.194.979
CONCEPCION	90.695.000	117.551.442	9.558.204	7.361.263	5.164.322	2.967.382	233.297.613	116.648.807
CRUZ ALTA	32.061.250	19.990.321	1.625.343	1.251.655	877.966	504.277	56.910.812	28.455.406
[illegible] ALTA								
LA CORONA	52.402.500	56.206.027	4.570.285	3.519.957	2.469.649	1.419.332	120.587.760	60.293.880
LA FRONTERIZA	50.656.750	31.852.367	2.589.953	1.994.669	1.399.385	804.101	95.297.225	47.648.612
LA PROVIDENCIA	45.555.750	49.963.337	4.062.579	3.128.825	2.195.071	1.261.316	106.166.878	53.083.439
C. A. T.	83.580.500	45.344.432	3.687.021	2.839.598	1.992.175	1.144.753	138.588.479	69.294.240
LEALES	31.934.500	27.171.129	2.209.407	1.701.702	1.193.996	686.291	64.897.025	32.448.512
MARAPA	59.432.000	31.001.516	2.520.763	1.941.374	1.361.985	782.596	97.040.234	48.520.117
MERCEDES	23.077.500	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	23.077.500	11.538.750
ÑUÑORCO	39.159.500	27.526.429	2.237.769	1.723.519	1.208.956	694.394	72.550.567	36.275.284
SAN JUAN	25.653.000	23.964.076	1.948.542	1.600.677	1.052.811	604.946	54.724.052	27.362.026
SAN PABLO	76.687.000	54.485.625	4.430.346	3.412.130	2.393.914	1.375.698	142.784.713	71.392.356
SAN RAMON (*)	22.312.500	6.828.000	—.—	—.—	—.—	—.—	29.140.500	14.570.250
SANTA BARBARA	52.117.750	29.259.298	2.378.954	1.831.971	1.285.003	738.027	87.611.011	43.805.506
SANTA LUCIA	39.554.750	10.353.578	841.813	648.267	454.722	261.177	52.114.307	26.057.153
SANTA ROSA	31.938.750	18.226.286	1.481.977	1.141.325	800.672	460.020	54.049.030	27.024.515
LA ESPERANZA	98.787.000	67.553.822	5.492.819	4.230.256	2.967.693	1.705.130	180.736.720	90.368.360
LEDESMA	75.611.750	119.580.394	9.723.075	7.488.111	5.253.147	3.018.183	220.674.660	110.337.330
RIO GRANDE	36.426.750	35.445.888	2.882.296	2.220.004	1.557.712	895.419	79.428.069	39.714.035
SAN ISIDRO	28.963.750	18.110.969	1.473.627	1.134.156	795.686	457.215	50.934.493	25.467.201
SAN MARTIN	75.786.000	82.834.855	6.735.436	5.187.326	3.639.335	2.091.236	176.274.298	89.137.149
ARNO	12.580.000	13.451.543	1.093.640	842.124	590.609	339.094	28.897.015	14.449.508
LAS TOSCAS	14.926.000	6.891.607	559.442	430.724	302.005	173.287	23.273.065	11.636.532
LAS PALMAS	14.267.250	9.159.893	744.884	573.779	402.674	231.569	25.380.049	12.690.025
SAN JAVIER	—.—	5.694.156	463.137	356.859	250.580	144.302	6.909.034	3.454.517
TOTAL GENERAL	1.189.001.250	936.396.641	75.583.922	58.211.696	40.838.071	23.466.344	2.323.498.734	1.161.749.367

(*) Se computa en el período 1/6/67 al 31/3/68, 4 meses.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

AUTOMOTORES. — **Condiciones contractuales generales que podrán aplicar las entidades que operan en el ramo vehículos automotores y/o remolcados.**

RESOLUCION Nº 9.341.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1968.

VISTOS:

1) La presentación de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y de la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina por la que proponen condiciones contractuales del ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados y la nota de la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros sobre la misma materia, obrantes en estas actuaciones;

2) La prórroga establecida por la Ley Nº 17661 del plazo previsto en el Art. 163 de la Ley Nº 17... que ha posibilitado preparar antes del nuevo comienzo de vigencia de esta última las condiciones generales para esta rama, sobre la base de las comunes a que se refiere la Resolución Nº 9177 para todos los seguros de daños patrimoniales, comprendiendo en aquéllas las específicas de la cobertura de que se trata; y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones contractuales propuestas son el resultado de la labor realizada por miembros de las Asociaciones de Aseguradores y funcionarios de esta Superintendencia de Seguros,

Por ello,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

1º) Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en seguros de Vehículos Automotores y/o Remolcados, podrán aplicar, a partir del 1º de julio próximo venidero, las condiciones contractuales generales de dicha rama que se agregan como Anexo 1 de la presente Resolución (fs. 28|37).

Aquellas aseguradoras que así lo determinen comunicarán tal decisión a este Organismo y acompañarán, en su caso, copia del acta del órgano directivo pertinente.

2º) Las pólizas relacionadas con la presente Resolución, deberán contener, además, como mínimo, las referencias establecidas en el Anexo 2 (fs. 38).

3º) Las entidades que no opten por las condiciones preindicadas, propondrán a este Organismo las que estimen adecuadas, debiendo contar para su aplicación, con la previa autorización del mismo.

4º) Déjase sin efecto, en lo que hace a esta cobertura, las condiciones generales comunes a todos los seguros de daños patrimoniales a que se refiere la Resolución Nº 9177 (Anexos 1 y 2) de fecha 26 de enero próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

Anexo Res. Nº 9341 - Circ. 931.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y|O REMOLCADOS

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

CAPITULO "A"

RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS

Riesgo Cubierto.

Cláusula 2

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y|o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el conductor), por cuanto deban a un tercero (Art. 109 L de S.) como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del conductor, hasta las sumas máximas establecidas en el Capítulo A) incisos I (Daños Corporales) y II (Daños Materiales) de las Condiciones Particulares, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro, sin que esas sumas máximas puedan ser excedidas por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustanciaran ante el mismo juez (Art. 119 L. de S.).

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) las personas transportadas en el vehículo o quienes asciendan o desciendan del mismo;

b) el cónyuge y los parientes del Asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y

c) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el conductor en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

RIESGOS EXCLUIDOS

Cláusula 3

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga por el presente Capítulo, los casos previstos en las Cláusulas 29, 30 y 31 ítems I, II y IV.

DENUNCIA DEL HECHO

Cláusula 4

El asegurado o el conductor deben denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de tres días de producido, si es conocido por ellos o debían conocerlo; o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocían (Art. 115 L. de S.).

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Cláusula 5

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado y|o conductor, el o los demandados deben dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente la cédula, copias y demás documentos.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado y|o conductor, en cuyo caso éstos quedan obligados a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado y|o conductor pueden, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado y|o conductor, se entenderá que la ha asumido.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y|o del conductor.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado y|o el conductor demandados deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aun cuando el conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por el presente contrato.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

Cláusula 6

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 L. de S.), aun cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

a) Cuando los montos por daños corporales y materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad;
b) cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de daños corporales y materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (arts. 111 y 110 inciso a) última parte (L. de S.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA — RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD — TRANSACCION

Cláusula 7

El Asegurador cumplirá la condenación judicial en la parte a su cargo en los términos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia escrita del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en la interrogación judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 116 L. de S.).

PROCESO PENAL

Cláusula

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado o el conductor, según corresponda, deberán dar inmediato aviso al Asegurador y tendrán derecho a defenderse con sus propios letrados, pero en cualquier supuesto deberán admitir que el Asegurador participe en la defensa con su o sus profesionales o la asuma cuando el Asegurado o el conductor no hagan uso de ese derecho.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 110 inciso b) L. de S.).

Si se incluye reclamación pecuniaria en el proceso penal, serán de aplicación las Cláusulas 5, 6 y 7.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

Cláusula 9

La asunción por el asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles.

MEDIDAS PRECAUTORIAS - EXCLUSION DE LAS PENAS

Cláusula 10

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador los sustituya.

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 112 L. de S.).

CAPITULO "B"

DAÑOS AL VEHICULO

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 11

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo; vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

El Asegurador responde por las piezas, partes fijas, accesorios y herramientas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, salvo por los aparatos de refrigeración, televisión, radiotelefonía, reproductores de sonido y sus correspondientes antenas, las lonas o toldos y los elementos opcionales incorporados al vehículo, los cuales sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarado su respectivo valor.

Esta cobertura no rige durante el tiempo en que, como consecuencia de robo o hurto, el vehículo no esté en poder del Asegurado, salvo que el seguro comprenda el riesgo de Robo o Hurto, según el Capítulo "C" de esta póliza.

No se considera inmersión la anegación por creciente de las aguas de mares, ríos, arroyos, lagos o lagunas y por desborde de desagües pluviales o cloacales

RIESGOS EXCLUIDOS

Cláusula 12

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga por el presente Capítulo, los casos previstos en las Cláusulas 29, 30 y 31, Items I, II, III y V

DAÑO PARCIAL

Cláusula 13

En caso de Daño Parcial por un riesgo cubierto, el Asegurador tomará a su cargo el costo de la reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera, a opción del Asegurador, de características y estado similares a los dañados.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de la parte dañada, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor CIF de la cosa con más los impuestos o derechos de importación, cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta en plaza de elementos de características y estado similares, cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca daños parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como Franquicia en el Capítulo B), inciso I) de las Condiciones Particulares.

DAÑO TOTAL

Cláusula 14

Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o del reemplazo de las partes afectadas por un riesgo cubierto, sea igual o superior al 80 % de la suma que consta en el Capítulo B) inciso II) de las Condiciones Particulares.

En tal caso el Asegurador indemnizará el valor de venta al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características —con más el impuesto a la transferencia— todo ello hasta dicha suma asegurada.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula 20, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, con más el impuesto a la transferencia.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el 80 % de la suma asegurada o del valor de venta al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 20.

CAPITULO "C"

ROBO O HURTO

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 15

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el Robo o Hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se considerará robo o hurto la apropiación o no restitución del vehículo por quien haya estado autorizado para su manejo o uso o encargado de su custodia.

El Asegurador responde por las piezas, partes fijas, accesorios y herramientas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, salvo por los aparatos de refrigeración, televisión, radiotelefonía, reproductores de sonido y sus correspondientes antenas, las lonas o toldos y los elementos opcionales incorporados al vehículo, los cuales sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarado su respectivo valor.

RIESGOS EXCLUIDOS

Cláusula 16

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga por el presente Capítulo, los casos previstos en las Cláusulas 29, 30 y 31, ítems I, III y VI

ROBO O HURTO PARCIAL

Cláusula 17

En caso de Robo o Hurto Parcial, el Asegurador indemnizará o reemplazará la cosa robada o hurtada con elementos de industria nacional o extranjera, a opción del Asegurador, de características y estado similares.

Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor CIF de la cosa, con más los impuestos o derechos de importación, cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta en plaza de elementos de características y estado similares, cuando sean de origen nacional.

ROBO O HURTO TOTAL

Cláusula 18

En caso de Robo o Hurto Total el Asegurador indemnizará el valor de venta al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características —con más el impuesto a la transferencia—, todo ello hasta la suma que consta en el Capítulo C) de las Condiciones Particulares.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula 20, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, con más el impuesto a la transferencia.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir al Asegurador o a quien éste indique, sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen o impedimento, para que obtenga el dominio de la unidad en el supuesto de que ésta aparezca.

No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer los treinta días contados desde que se complete la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula 21, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aun aquellos que se hubieren producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos los riesgos establecidos en el Capítulo B) de las Condiciones Particulares y previa deducción del importe que se indica como Franquicia en su inciso I), conforme lo establecido en la Cláusula 19.

Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptare, le será devuelto en el estado en que se halle, a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.

El robo o hurto parcial se considerará como si fuera total cuando el costo del reemplazo de las cosas robadas o hurtadas sea igual o superior al 80 % de la suma asegurada y el Asegurado tendrá opción a que se le indemnice en la forma y con las condiciones establecidas en la presente Cláusula, o a recibir el 80 % de la suma asegurada o del valor de venta al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que fuera menor, reteniendo la propiedad del vehículo o de sus restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 20.

CAPITULO "D"

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CAPITULOS "A", "B" O "C".

SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y ROBO O HURTO

Cláusula 19

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales por los Capítulos B) y C) de las Condiciones Particulares de la presente póliza, y el costo de la reparación y del reemplazo iguale o supere en conjunto el 80 % de la suma asegurada por el Capítulo que cubre el hecho que dio origen al siniestro, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto por las Cláusulas 14 ó 18, según corresponda.

VEHICULOS ENTRADOS AL PAIS CON FRANQUICIAS ADUANERAS

Cláusula 20

En caso de pérdida total por Daño o Robo o Hurto (Capítulos "B" y "C") de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras, sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al Asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor CIF de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula.

Mientras ello no ocurre el Asegurado queda obligado —en caso que el vehículo fuera hallado— a reintegrar al Asegurador el valor CIF percibido, dentro de los quince días contados desde la fecha en que le fue restituida la posesión definitiva.

El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si éstos estuviesen cubiertos por los Capítulos "B" y "C".

PRUEBA INSTRUMENTAL

Cláusula 21

En caso de pérdida total del vehículo por Daño o Robo o Hurto (Capítulos "B" y "C"), la indemnización queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como anexo a esta Cláusula.

GASTOS DE TRASLADO Y ESTADIA

Cláusula 22

En caso de Daño o Robo o Hurto (Capítulos "B" y "C"), serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso de robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del Asegurado;
b) La estadía del vehículo en garage, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del Asegurado.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 23

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 L. de S.).

El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 L. de S.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea prueba falsas para acreditar los daños (Art. 48 L. de S.).

CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Cláusula 24

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

a) Denunciar sin demora ante las autoridades competentes, el hecho que diere o pudiere dar lugar a un siniestro (Capítulo "A", "B" y "C");
b) Dar aviso sin demora al Asegurador, del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto, aun después de haber sido indemnizado (Capítulo "C");
c) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro (Capítulos "B" y "C");
d) Dar aviso previo al Asegurador, cuando se cambie el uso y/o características del vehículo y cuando esté montado un equipo industrial, científico o similar (Capítulos "A", "B" y "C").

MEDIDA DE LA PRESTACION - INVARIABILIDAD DE LAS SUMAS ASEGURADAS - (Capítulos "A", "B" y "C")

Cláusula 25

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61, L. de S.).

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que se considere total por eventos amparados por los Capítulos "B" o "C", supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y caducadas las restantees coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Cláusula 26

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurador no puede pretender en el conjunto, una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año. (Artículos 67 y 68, L. de S.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

Cláusula 27

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83, L. de S.).

RETICENCIA

Clásula 28

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5. L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa, es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6, L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8, L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Artr. 9, L. de S.).

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Dolo o culpa grave

Cláusula 29

El Asegurador queda liberado, si el Asegurado o el conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. Quedan excluídos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 70, L. de S.).

No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el conductor.

PRIVACION DE USO

Cláusula 30

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación de uso del vehículo, aunque fuere consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 31

El Asegurador no indemnizará los siniestros producidos y|o sufridos por el vehículo y|o su carga:

I — Capítulos "A", "B" y "C"

a) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente o cuando aquél estuviere secuestrado, confiscado, requisado o incautado;
b) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
c) Por meteorito, terremoto, maremoto y erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación;
d) Por transmutaciones nucleares;
e) Por hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular (Art. 71, L. de S.);
f) Por hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos c), d), e) y f), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

II — Capítulos "A" y "B"

g) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originen;
h) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase;
i) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y|o corrosiva, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos;
j) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia;
k) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad;
l) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquéllos al vehículo objeto del seguro.

III — Capítulos "B" y "C"

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

m) Vicio propio (Art. 66 L. de S.).
n) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

Si los vicios mencionados hubieren agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.

IV — Capítulo "A"

ñ) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.

V — Capítulo "B"

o) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto;
p) Que consistan en el daño a las cámaras y|o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y|o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo;
q) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y|o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo;
r) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

VI — Capítulo "C"

s) Que consistan en el Robo o Hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos de limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del Robo o Hurto Total del vehículo o como secuela de un acontecimiento cubierto por el Capítulo "B".

RESCISION UNILATERAL

Cláusula 32

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo, L. de S.).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Cláusula 33

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62, L. de S.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

Cláusula 34

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38, L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37, L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39, L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40, L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 L. de S.).

PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 35

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 36

El Productor o Agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 L. de S.).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

Cláusula 37

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 L. de S.).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

Cláusula 38

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 L. de S.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 39

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Cláusula 40

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 L. de S.).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

Cláusula 41

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 L. de S.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 42

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula 23. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 L. de S.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

Cláusula 43

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 42, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 49 L. de S.).

SUBROGACION

Cláusula 44

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 L. de S.).

PRENDA

Cláusula 45

Cuando el acreedor prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84 L. de S.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

Cláusula 46

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador (Art. 24 L. de S.).

PRESCRIPCION

Cláusula 47

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 L. de S.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Cláusula 48

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 49

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 50

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO, DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA 21 DE LAS CONDICIONES GENERALES

a) Certificado de la autoridad judicial que interviene a raíz del robo o hurto que acredite la existencia de la denuncia del delito y constancia de que el vehículo no fue hallado hasta ese momento;

b) Si se trata de unidades inscriptas en el Registro del Automotor: Título de Propiedad, Cédula de Identificación y en caso de robo o hurto del vehículo, constancia de haberlo notificado al Registro;

c) Si se trata de vehículos de producción nacional de modelos posteriores al año 1956: Certificado de Producción Nacional;

d) Si se trata de vehículos importados de modelos del año 1948 y posteriores: Certificado de la Dirección Nacional de Aduanas que acredite que el vehículo ha sido despachado a plaza de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y Certificado de la Dirección General Impositiva que acredite que sobre el vehículo no se adeudan impuestos nacionales por radicación, transferencias u otros conceptos;

e) Certificado extendido por el Registro de Créditos Prendarios con constancia de si el vehículo reconoce o no gravámenes;

f) Recibo o certificado de libre deuda de la patente o del impuesto de radicación municipal o provincial;

g) Constancia de la solicitud de baja de la patente;

h) Constancia del pago del impuesto establecido por la Ley Nº 16.957 cuando éste afecte al vehículo, o de cualquier otro tributo que en el futuro lo gravare.

Anexo 2

Las pólizas deberán contener, por lo menos, los siguientes datos:

—Nombres y domicilios de las partes contratantes (Respecto al domicilio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley de Seguros).
—"Póliza Nº".
—Interés asegurado.
—Riesgos asumidos con mención de las sumas aseguradas en cada riesgo.
—Fechas de iniciación y finalización de vigencia, como asimismo, el plazo por el cual se contrata.
—Cuadro de liquidación del premio, debiendo a tal efecto hacer expresa mención de la prima aplicada y discriminar todos los rubros que lo componen, con indicación de sus respectivos porcentajes y montos sobre los cuales se aplicarán.

Asimismo procede:

—Transcribir lo siguiente: "Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación".
—Insertar en forma destacada: "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza".
(La transcripción del texto precedente es de carácter optativo, según surge del 2º párrafo del Art. 12 de la Ley de Seguros).
—Entregar la póliza "debidamente firmada" y "fácilmente legible", conforme lo establece el Art. 11 de la Ley de Seguros.
—Advertir en lugar destacado, que cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Secretaría de Justicia

COOPERATIVAS

RESOL. I. G. J. Nº 743 - Bs. As., 10|5|68

VISTO lo solicitado y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley 11.388, en la forma de fojas tres (3) del folio ochenta y tres (83), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Solidaridad Sociedad Cooperativa Limitada", por la asamblea celebrada el 29 de marzo de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 794 - Bs. As., 10|5|68

VISTO lo solicitado y de conformidad con los dictámenes producidos.

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Cooperativa Córdoba de Trabajo Limitada", constituida el 6 de marzo de 1967 con la denominación de "Cooperativa Córdoba Limitada" y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a doce (12), con las modificaciones de fojas diecinueve vuelta (19 vta.) a veintitrés (23).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 807. - Bs. As., 10|5|68

VISTO el Expediente Coop. 73, relacionado con el funcionaiento de la sociedad "Caja Popular Villa Crespo", Cooperativa de Crédito, Consumo, Edificación y Vivienda Limitada"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 4 de mayo de 1967, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, otorgada por Decreto número 83.116 de fecha 23 de enero de 1941, a la sociedad "Caja Popular Villa Crespo", Cooperativa de Crédito, Consumo, Edificación y Vivienda Limitada".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 809 - Bs. As., 10|5|68

VISTO lo solicitado y de conformidad con los dictámenes producidos.

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley 11.388, en la forma de fojas tres (3) a cuatro (4) del folio doscientos uno (201), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 10 de octubre de 1967 en el estatuto de la sociedad "Cooperativa de Consumo Entre Agentes del Estado Limitada "C. A. D. E. L." la que, en lo sucesivo, se denominará "Cooperativa de Consumo Limitada C. A. D. E. L.". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 829 - Bs. As., 10|5|68

VISTO lo solicitado y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Construir Cooperativa Limitada de Trabajo", constituida el 2 de marzo de 1967 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas veinticinco (25) a veintisiete (27).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por diez días hábiles bancarios a partir de la última publicación, al señor Vicente P. Soverina, para que comparezca a tomar vista de las actuaciones sumariales que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Bancos, se sustancian a funcionarios del Banco Israelita del Chaco. — Publíquese por 5 días.

e.27|5. — Nº 2.774 v.31|5|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener, día y hora señalados, provisoriamente, efectos legales los cupones Nº 9 (Vto. 1|2|68) del empréstito "Bonos Externos de la República Argentina 6% 1965 — 2ª Serie", de Dls. 6.25 (renta) y Dls. 84 (amortización), números 35.191/221; 35.224/229; 37.826; 39.238/248 y 39.339. — Buenos Aires, 9 de abril de 1968.

$ 9.280. — e.29|4 Nº 68.715 v.30|4|68

Nota: El presente aviso se publica nuevamente en razón de haber omitido, por error de imprenta, los días 25 y 26|4|68.

e.2|5 Nº 68.715 v.29|5|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ley 9688

Cita por el término de diez días a don URBANO OCHOA para que se presente a acreditar sus derechos para percibir la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en concepto de saldo de indemnización por el accidente mortal de que fue víctima su hijo Eduardo Alfredo Ochoa el día 4 de octubre de 1966, y cuyo importe se encentra depositado en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

e.23|5 Nº 2.719 v.5|6|68

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION

LS 82 TV CANAL 7

Licitación Pública Nº 27|68 adquisición de Cámaras filmadoras de imagen y sonido. — Apertura 25|6|68, 15 hs. — Retirar pliegos L. N. Alem 707, Cap., Dpto. de Compras de 13 a 18 horas.

e.28|5-Nº 2.843 v.29|5|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

CONGRESO DE LA NACION
INTERVENCION
Organismo Central
Expediente Nº C-203|68

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de junio de 1968, a las 16 horas, con el objeto de resolver la provisión y colocación de mallas metálicas en puertas de acceso al edificio del Congreso de la Nación.

Apertura, pliego e informes en el Departamento Compras, Rivadavia 1864, Capital, de 13 a 20 horas.

e.28|5-Nº 2.780 v.30|5|68

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO

Licitación pública: Facultad de Ciencias Médicas, (Prosecución de las obras). Apertura: 24 de junio de 1968, a las 10 horas en la Facultad de Ciencias Médicas 60 y 120 4º p. La Plata. Presupuesto Oficial: $ 232.666.847, garantía de la oferta: 1 o|o.

El pliego podrá consultarse y adquirirse en el Departamento de Contratación de la U.N.L.P. calle 7 Nº 776. — Valor del pliego: $ 15.000 m|n. — Mayo 1968.

e.28|5-Nº 2.844 v.18|6|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 13|68, para el día 7 de junio de 1968, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de uniformes y prendas de vestuario (camisas, zapatos, corbatas, etc.), para el personal de servicio de la Secretaría de Estado de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e. 28|5 — Nº 2.841 — v. 29|5|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 38/968

Llámase a licitación pública para adquirir: Artículos de ferretería.

Las propuestas serán recibidas hasta el 6 de junio de 1968, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Dirección General de Administración.

e. 28|5 — Nº 2.781 — v. 29|5|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 37/968

Llámase a licitación pública para adquirir válvulas.

Las propuestas serán recibidas hasta el 3 de junio de 1968 a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Dirección General de Administración.

e. 28|5 — Nº 2.782 — v. 29|5|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 36/968

Llámase a licitación pública para adquirir lámparas eléctricas y tubos fluorescentes.

Las propuestas serán recibidas hasta el 3 de junio de 1968, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Dirección General de Administración.

e. 28|5 — Nº 2.783 — v. 29|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 3|68, para ofrecer en venta accesorios de hierro en rezago y recortes de chapas de hierro galvanizadas, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 3 de junio de 1968, a las 10 horas, en la División precitada.

Rosario, 28 de mayo de 1968. — Ing. Agr. Luis A. Correa.

e. 28|5 — Nº 2.784 — v. 29|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 4|68
Expediente Nº 137.067|67

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de junio de 1968, a las 10 horas, para la venta de automotores y bienes varios (repuestos, cubiertas y baterías) declarados en condiciones de rezago mediante Resolución Nº 1.079|67.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, San Martín Nº 430, 2º piso, oficina 201, Mendoza.

e. 28|5 — Nº 2.842 — v. 30|5|68

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 7.206: Adq. conexiones dieléctricas para medidores. Apertura: 19|6|68, a las 12 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.28|5 Nº 2.785 v.10|6|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 227, tr.: Necochea-Lobería, Sec. Quequén-Lobería (bacheo y tratam. bitum. tipo sellado), en la Prov. de Buenos Aires. 2º llamado. $ 17.874.700. Depósito de garantía: $ 178.747. Presentación propuestas: 25 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|5 — Nº 2.786 — v. 18|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 22, tr.: Puente sobre Río Neuquén-Plottier (repavim. y ensanche) en la provincia de Neuquen. Pesos 201.224.478. Depósito de garantía: pesos 2.012.245. Presentación propuestas: 24 de junio, a las 15,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|5 — Nº 2.787 — v. 18|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 40 Sur, tr.: El Sosneado-Malargüe. Sec. km. 314-318 (alteo, reconstruc. base y tratam. doble) en la provincia de Mendoza. $ 15.256.970. Depósito de garantía: $ 152.570. Presentación propuestas: 24 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|5 — Nº 2.788 — v. 18|6|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 25 de julio de 1968, a las 10 hs., la apertura de la Licitación Pública Nº 40/68, para contratar el proyecto, construcción de obras civiles y montajes electromecánicos de la planta de fundición y obras anexas en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E C A". — El Director General.

e.28|5 Nº 2.789 v.6|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.510, para el día 5 de junio de 1968, a las 12,25 horas, por la provisión de plomo químico, en plancha y en lingotes.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.511, para el día 5 de junio de 1968, a las 12.35 horas, por la provisión de 4.500 piezas de aluminio duro.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.28|5 Nº 2.790 v.29|5|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 17. Apertura: 5 de junio de 1968. Hora: 9.30. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Residencia para suboficiales en Villa Martelli, Prov. Buenos Aires. Provisión y colocación en obra, incluso pulido de pisos parquets y zócalos.

Precio del legajo: $ 100. Venta legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas. Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.28|5 Nº 2.791 v.30|5|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 19, expediente Nº 80.349, para la "Ejecución de 500 metros de laboreo minero subterráneo de exploración, en el Yacimiento Martín M. De Güemes en la Pcia. de Salta".

Presupuesto Oficial: 17.500.000 m$n. (Diecisiete millones quinientos mil pesos m|n.).

Apertura: 26 de Junio de 1968. Hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, 2º Piso, Av. del Libertador 8250, Cap. Federal, Delegación Oeste (Chile 939, Mendoza), Delegación Norte (Güemes 1178, Salta), de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 hs., sin cargo. — El Gerente de Economía.

e.20|5 Nº 2.628 v.31|5|68

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 51

Fíjase el día 4 de junio de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse Informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 51, para la adquisición de un intensificador de imágenes de doble campo selectivo de 225 mm. (9") y 125 mm. (5") este último ampliable electrónicamente al campo de 225 mm. (9"), dispositivo de control para el ajuste de kV. en fluoroscopía televisada, circuito cerrado de televisión con cámara tipo Plumbicón o similar con dos monitores, etc., con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca.

e.27|5 Nº 2.738 v.28|5|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución Nº 563
Cde. 219 del Expte.: 11560|66

Llámase a Licitación Pública Nº 928 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 24 de Junio de 1968 a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de Construcción nuevo edificio (2da. etapa) de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3, Calle J. B. Paláa 711, Avellaneda, (Pcia. de Buenos Aires).

Presupuesto oficial m$n. 109.686.811.
Valor del Pliego m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.596 v.7|6|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Fíjase el día seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez horas, para que tenga lugar en el salón de licitaciones de la Facultad de Odontología de Buenos Aires, sito en Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo, Capital, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 2 corresondiente al año 1968, para la provisión de papel para impresiones en máquina rotaprint y mimeógrafo.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Para requerir informes, pliego de condiciones y algún otro dato de interés para los oferentes, concurrir de 9.30 a 11.30 horas, a la Oficina de Compras de la Facultad, Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo, Capital, T. E. 83-8298.

e.27|5 Nº 2.739 v.29|5|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 11.121

Llámase a licitación pública para la contratación de un servicio permanente de vigilancia en los predios de la Ciudad Universitaria.

Consultar y retirar pliegos en Compras y Almacenes de la Universidad Avda. Córdoba 2122, piso 2º, días hábiles de 13 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 5 de junio de 1968, a las 18 horas. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — El Jefe de Compras y Almacenes.

e.27|5 Nº 2.776 v.28|5|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
Licitación Pública Nº 5|68

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra "Depósito de Combustibles Inflamables en Facultad de Ciencias Médicas", Avda. 60 esq. 120.

Presupuesto oficial: $ 4.150.120.
Sistema: "Ajuste Alzado".
Apertura propuestas: 31 mayo 1968, a 9 hs.: en Dirección Obr. y Planeamiento, Dnal. 78 Nº 46.
Precio del pliego: $ 2.000 m|n.
Adquisición del pliego en Dirección Gral. Adm., Dpto. Contrataciones, Calle 7 Nº 776.

e. 22|5 Nº 2.681 v.29|5|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
(Expte. Nº 8.731 - "T" - 68)
LICITACION PUBLICA Nº 3|68

Objeto del llamado: Adquisición de un Ranurador Radial. — Fecha de apertura: 14 de junio de 1968, a las 10 horas. — Pliego de condiciones: Contaduría Facultad, Sargento Cabral 2105, Corrientes, días hábiles, de 14 a 20 horas.

e.24|5. — Nº 2.733 v.28|5|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)
Expte. I.130|68 - U.4

Llámase a Licitación Pública Nº 6 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 3|6|68, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de racionamiento para el Personal e Internos del Instituto Correccional Abierto de General Pico (U.18), durante el segundo semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4). La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones I.P., Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables, de lunes a viernes, en el horario de doce a dieciocho horas. — El Jefe Administrativo.

e.27|5 Nº 2.743 v.28|5|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
C.E. — A — Nº 200|968 (U.6)

Rawson (Ch.), 16 de mayo de 1968.
Llámase a Licitación Pública Nº 2, 1er. llamado, para el día 5 del mes de junio del año en curso, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición del Rubro Nº 3, víveres secos, para atender el racionamiento de Personal e Internos, durante el trimestre (julio, agosto y setiembre) del año en curso.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, Pliegos de Pedidos de Precios, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.
e.27|5 Nº 2.744 v.29|5|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
C.E. — A — Nº 203|968 (U.6)

Rawson (Ch.), 16 de mayo de 1968.
Llámase a Licitación Pública Nº 3, 1er. llamado, para el día 5 de junio del año en curso, a las 15.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 1", carne vacuna y ovina para atender el racionamiento de Personal e Internos, durante el trimestre de julio, agosto y setiembre del año 1968.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, Pliegos de Pedidos de Precios, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.
e.27|5 Nº 2.745 v.29|5|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 2337SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de mayo de 1968, a las 10, en el Distrito 11º (Río Cuarto), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y recolección de la depositada en los buzones en Villa María (Dto. 11º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Villa María o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.
e.27|5 Nº 2.740 v.29|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Privada Nº 127|68

7|6|68. — A las 11 horas. — Por el arrendamiento de un edificio entre las localidades de Sarandí y Bernal, Pcia. de Buenos Aires.
Contrato: Tres años con opción de hasta dos años.
Pliego de condiciones, informe, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.
e.27|5 Nº 2.741 v.31|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 53-P|68

12|6|68, a las 9 horas: Por la adquisición de cinta aisladora de tela y cinta aisladora plástica.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.
e.27|5 Nº 2.742 v.31|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 52-P|68

11|6|68, a las 9 horas. — Por la adquisición de elásticos para máquinas automáticas y relevadores.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.
e.24|5. — Nº 2.736 v.30|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 51-P|68, 18|6|68 a las 9 horas. — Por trabajos varios a efectuar en el Edificio sito en la Av. Díaz Vélez 4940, Capital Federal.
Monto estimado m$n. 29.650.000.
Valor del pliego: m$n. 2.000.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.
e.20|5 Nº 2.606 v.31|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

COMISION NACIONAL DE HIPODROMOS

Llámase a licitación pública Nº 270|68, para la venta de pavimento articulado, tejas, ladrillos, tirantes, machimbre, chapas acrílicas y galvanizadas, maderas, Art. de electricidad, vidrios, comederas, escaleras, etc. La mayor parte de los materiales son nuevos, el resto usados.
Retiro de pliegos, informes, presentación y apertura de propuestas, Cangallo 1669, 2º piso, Sección Compras, Capital, de 14 a 18 horas.
La apertura se llevará a cabo el 10 de junio de 1968, a las 15 horas.
e.27|5 Nº 2.746 v.28|5|68

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 4.424|67
Licitación Pública Nº 12|68

Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de junio de 1968, a las 14 horas, para la adquisición de uniformes, trajes de fajina, guardapolvos, camisas, mamelucos, sobretodos y zapatos.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.
e.27|5 Nº 2.748 v.28|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 651
Expediente Nº 109.143|68

Llámase a Licitación Pública para el día 4 de junio de 1968 a las 10 hs., para la reparación general de un avión Aerocommander 500B y provisión e instalación en el mismo de diverso instrumental de vuelo.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, calle Rivadavia Nº 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Dirección de Administración, 17 de Mayo de 1968. — Serafín D. Fernández, Jefe de Suministros.
e.27|5 Nº 2.750 v.28|5|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública, para el arrendamiento de un inmueble en la localidad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe, con destino a sede del Distrito Técnico de esta Junta Nacional. El edificio a ofrecer deberá estar ubicado dentro del sector céntrico comercial, con una superficie no menor de 00 metros cuadrados y no mayor de 400 cubiertos útiles, distribuidos indistintamente en una o dos plantas. Con ambientes adaptables para trabajo de análisis, de oficina y vivienda para el jefe, sanitarios con uno o dos baños, paredes de mampostería común.
Pliegos de condiciones y demás datos, consultar en el citado Distrito, calle 5 Nº 735, de la localidad de Avellaneda, Pcia. de Santa Fe, y en la Gerencia de Administración y Contabilidad, sita en Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal. — Apertura de sobres, el 31|5|68, a las 10 horas, en el aludido Distrito. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968.
e.27|5 Nº 2.747 v.28|5|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 140-S-68.
Licitación Nº 67.1968

Llámase a licitación pública para la repavimentación de calles internas, con carpeta asfáltica. — Apertura: 21 de junio de 1968, a las 10 horas.
Consultar pliego de condiciones en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital. De lunes a viernes, de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del pliego: m$n. 2.500.
Presupuesto oficial: m$n. 12.826.140.
e.15|5 Nº 2.413 v.28|5|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 79|68
Expte. Nº 54-D-68

Llámase a licitación pública para la construcción de una (1) Torre-tanque de 250 m3. — Apertura: 6 de junio de 1968, a las 10 horas. — Consulta de pliego de condiciones y apertura de las propuestas, en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital. — Precio del pliego: m$n. 2.000. De lunes a viernes, de 7 a 11.30 horas. — Presupuesto oficial: m$n. 8.063.000.
e.27|5 Nº 2.749 v.29|5|68

MERCADO DE FRUTA VICTORIA
BAHIA BLANCA

Llámase a licitación pública para la adquisición de seiscientas veinte (620), chapas acrílicas reforzadas, incoloras, ondas galvanizadas, de 1,83 por 0,66 metros, y para la dirección técnica y mano de obra especializada para la renovación de claraboyas existentes en el Mercado de Frutos "Victoria", los pliegos de bases y condiciones se encuentran en las oficinas de la Administración del Mercado de Frutos "Victoria", sito en calle Donado 1020, Bahía Blanca. — Ing. Antonio F. Siri, Director-Gerente.
e.27|5 Nº 2.751 v.28|5|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Se comunica que la Licitación Pública Nº 5|68, con fecha de apertura el 3 de junio del cte. año, por la adquisición e instalación de un circuito cerrado de televisión en el local Resguardo y Depósito de la Dirección Nacional de Aduanas, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza ha quedado sin efecto.
e. 24|5 — Nº 2.734 — v. 28|5|68

Secretaría de Industria y Comercio

FERRODINIE E. N.

Fundición gris y maquinado. — Llámase a Licitación Pública Nº 70 por la provisión piezas fundición gris, bruto y maquinado, cilindros de freno. — Apertura: 6|6|68, hora 10. — Pliego y planos: Paso de la Patria 1557, Avellaneda, T. E. 208-8051|58. — Valor del pliego: $ 3.000 m|nacional.
e.16|5-Nº 2.462-v.29|5|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
INTENDENCIA DE RIEGO DE RIO COLORADO

Llámase a licitación pública para la venta y retiro de 1.777 toneladas de álamos, mimbres, sauces y acacias en pie existentes en los canales de riego de la zona.
Fecha de apertura: 10|6|68.
Retirar pliego de condiciones y especificaciones en Intendencia de Riego de Río Colorado, San Martín 881, Río Colorado (Río Negro).
e.27|5 Nº 2.753 v.29|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 74|68, a realizarse el día 11 de junio de 1968, a las 12,00 horas, para la adquisición de 19.000 mts. de cable armado subterráneo de aluminio.
Los pliegos cuyo valor es de m$n. 1.500, cada uno, podrán consultarse o adquirirse en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P.B., Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P.B., Capital Federal.
e.21|5 Nº 2.665 v.30|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el proyecto, provisión de materiales, construcción de obras civiles, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
1º de Agosto de 1968
L. Pública Nº 70|68: 12.00 horas. — Para el proyecto, provisión de materiales menores, construcción de obras civiles complementarias y montaje de la Estación Transformadora Nihuil Nº 2 (220|132 KV-150 MVA (Prov. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 38.195.000. (Valor del pliego m$n. 10.000).
L. Pública Nº 71|68: 14.00 horas. — Para el proyecto, provisión de materiales menores, construcción de obras civiles complementarias y montaje de la Estación Transformadora Cruz de Piedra (220|132 KV - 150 MVA) (Prov. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 83.300.000 (valor del pliego m$n. 10.000).
6 de Agosto de 1968
L. Pública Nº 72|68: 12.00 horas. — Para la provisión y montaje de la línea de transmisión de 132 KV. simple Terna, Cruz de Piedra - Las Heras (Prov. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 71.600.000. (Valor del pliego, m$n. 10.000).
L. Pública Nº 73|68: 14,00 horas. — Para la provisión y montaje de la línea de transmisión de 132 Kv. doble terna, Cruz de Piedra - Central Térmica (Prov. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 88.300.000. (Valor del pliego m$n. 10.000-.
La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas que esta Empresa dispone en: Lavalle 1554 P. B., Cap. Fed., todos los días hábiles de 12 a 16 horas, y en Av. San Juan 470 (Prov. de Mendoza).
Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación.
Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.
e.17|5-Nº 2.472-v.28|5|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.195: Ampliación instalaciones en Pta. La Plata.
Apert. — 14|6|68: 11 hs.
Valor Documentación: m$n. 4.000.
7.196: Construcciones varias en albañilería y pavimentos en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz).
Apert. — 4|7|68: 10 hs.
Valor Documentación: m$n. 5.000.
7.198: Adq. rectificadores a selenio p|protección catódica.
Apert. — 17|6|68: 10 hs.
Valor Planos: m$n. 1.000.
7.199: Adq. radiadores para enfriamiento de gas, agua y aceite.
Apert. — 17|6|68: 11 hs.
Valor Planos: m$n. 1.500.
7.200: Adq. neumáticos transporte neumático.
Apert. — 19|6|68: 9 hs.
7.203: Ampliación cocina en campo deportivo Tigre.
Apert. — 17|6|68: 12 hs.
Valor documentación: m$n. 4.000.
Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 horas.
e.27|5 Nº 2.754 v.7|6|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.197: Adq. material para construcción nebulizadores automáticos para aceite.
Apert.: 14|6|68: 12 hs.
Valor Plano: m$n. 300.
7.202: Impresión ejemplares. — Apert. 24|6|68: 9 hs.
Retirar Pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 hs.
e.27|5 Nº 2.755 v.31|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Licitación Pública

218|68. — Cañerías 4". — Fecha de apertura para el día 21 de junio de 1968, a las 11 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.
e.27|5 Nº 2.777 v.31|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

217|68. — Packers recuperable pisa-ñerías. — Fecha de apertura para el día 16 de julio de 1968, a las 10 horas.
223|68. — Vehículos varios. — Fecha de apertura para el día 24 de junio de 1968, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.,00.
Ventas: S. Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.
e.27|5 Nº 2.778 v.31|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

215|68. — Correas de transmisión en V. — Fecha de apertura para el día 2 de julio de 1968, a las 10 horas.
219|68. — Coronas y herramientas sacatestigos. — Fecha de apertura para el día 5 de julio de 1968, a las 10 horas.
220|68. — Automotores tipo Pick-up. — Fecha de apertura para el día 12 de junio de 1968, a las 11.30 horas.
224|68. — Caja de comando y maniobra. — Fecha de apertura para el día 18 de junio de 1968, a las 10.30 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.
e.27|5-Nº 2.779 v.7|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros
LICITACION PUBLICA Nº 209|68

Intercambiadores de calor. — Fecha de apertura, para el día 24 de junio de 1968, a las 10 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.). Cap. Federal.
e.22|5. — Nº 2.686 v.28|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LICITACION PUBLICA Nº 211|68

Cables de acero para aparejos. — Fecha de apertura, para el día 21 de junio de 1968, a las 10 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.), Capital Federal.
e.22|5. — Nº 2.687 v.28|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA Nº 208|68

Tambores reacondicionados para grasa lubricantes. — Fecha de apertura, para el día 14 de junio de 1968, a las 11,30 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.). Capital Federal.
e.22|5. — Nº 2.689 v.4|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LICITACIONES PUBLICAS

212|68. — Grupos electrógenos. — Fecha de apertura, para el día 10 de junio de 1968, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.

218|68. — Barras de sondeo. — Fecha de apertura, para el día 4 de julio de 1968, a las 10 horas.

Ventas: S. Central (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Federal. — Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.).

e.22|5. — Nº 2.688 v.4|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

201|68. — Camión - tanque.
Fecha de apertura para el día 15 de julio de 1968, a las 10.30 hs.
202|68. — Vehículos varios.
Fecha de apertura para el día 17 de junio de 1968, a las 10 hs.
Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 778, P. B.); Cap. Fed.

e.17|5-Nº 2.593-v.30|5|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase para el día 12 de agosto de 1968, a las 16 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 17|68 para el transporte marítimo de Cuatro millones de toneladas de carbón de Río Turbio desde el Puerto de Río Gallegos a Buenos Aires y San Nicolás, a partir del año 1971 aproximadamente, por el término de alrededor de diez años y con dos buques especializados a construir en el país. — Valor del pliego m$n. 2.500.—.

Apertura: En Av. Roque S. Peña 1190, Capital. — Informes y pliegos en Servicio Compras (4º piso, Of. 44).

e.27|5 Nº 2.756 v.7|6|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 6 de junio de 1968; a las 15 horas: Nº 29|68. Máquina impresora por sistema de placas y accesorios para la misma, a las 15,15 horas. — Nº 31|68. Placas de madera aglomerada, a las 15,30 horas. — Nº 32|68. Tejado metálico, y a las 15,45 horas. Nº 33|68. Cable eléctrico de cobre electrolítico. — Informes y pliego en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 20|5. — Nº 2.608 v.31|5|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 11.366|1968

Concesión de uso de una fracción de terreno ubicada en el Establecimiento de depuración de líquidos cloacales "El Arenal", sito en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Apertura: 4|6|1968, a las 15, en el distrito Jujuy, calle Alvear 941. — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.27|5 Nº 2.757 v.28|5|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 9.855|1968

Construcción del acueducto para la localidad de Tartagal (Salta). Apertura 11|7|1968, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Salta. Depósito de garantía: $ 992.970 m|n.

e. 24|5 — Nº 2.726 — v. 14|6|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 822-0 hasta el día 24 de junio de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la ejecución de cerramientos exteriores, fachadas y parasoles del 1º al 9º piso de la Casa de Gobierno, sita en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. — Presupuesto Oficial: m$n. 44.022.550,00. — Importe de la garantía: $ 440.226,00 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste, Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes y en la Conducción Chaco, calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 580, Resistencia (Chaco), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Precio documentación: $ 3.500,00 m|n. — Pago de la misma para Capital Federal, Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|5 Nº 2.642 v.10|6|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4729 hasta el día 28 de junio de 1968, a las 15.15 horas, para la adquisición de Transmisores de banda lateral única (c|u. 10).

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.23|5 Nº 2.701 v.3|6|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4750 hasta el día 18 de junio de 1968 a las 16 horas, para la Realización de los Obras Complementarias en el Muelle "A", ubicado en la Ribera Este del Dock Sud - Puerto de Buenos Aires - para carga y descarga de combustibles líquidos y que consisten en construir la escalera de hormigón armado; relleno de tierra; calzada de hormigón; bolardos; defensa de madera dura, completa y dos Duques de Alba, completos.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 12,30 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 2.450 m|n.

Presupuesto Oficial: $ 20.400.000 m|n. — Depósito de Garantía de oferta a constituir: m$n. 204.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

e.15|5 Nº 2.422 v.28|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.342, para la adquisición de repuestos para camionetas y camiones Dodge mod. D-100 y D-400 - $ 3.771.100.—.

Presentación propuestas: 5 de junio, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 27|5 Nº 2.758 v.28|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.341, para la adquisición de repuestos para camiones y camionetas Dodge D-100 y D-400. - $ 1.937.400. — Presentación propuestas: 3 de junio, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta Baja, Capital.

e.27|5-Nº 2.759-v.28|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.340, para la adquisición de repuestos para camiones y camionetas Dodge D-100 y D-400, $ 784.100.—. Presentación propuestas: 3 de junio, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 27|5-Nº 2.760-v.28|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta Complementaria "1", Tr.: San Sebastián — Frontera (Ob. Bás. y calzada enripiada) en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Importante: En esta obra los proponentes estarán obligados a cotizar la alternativa incluida en la documentación, correspondiente a la sustitución de 26 alcantarillas de caños de hormigón armado por otras de caños de chapas metálicas, en un todo de acuerdo con lo establecido en el pliego complementario de condiciones.

Presupuesto obras a ejecutar: $ 128.450.037 m|n.

Presupuesto para la alternativa: pesos 127.429.642 m|n.

Depósito de garantía: $ 1.284.501.

Presentación propuestas: 10 de junio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.616 v.7|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, Tr.: Límite con Corrientes — Arroyo San Juan (repavim.) en la Prov. de Misiones. — $ 364.160.370. — Depósito de garantía: $ 3.641.604. — Presentación propuestas: 10 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.615 v.7|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Por Cuenta: Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires.

Primer Programa M.C.B.A. — B.I.D. — C. financiación del Banco Interamericano de Desarrollo.

Capital Federal — P. que Almirante Brown — Avenida Coronel Roca.

Licitación pública para la ejecución de las siguientes obras:

Sección: Avenida General Paz — Avenida Larrazábal: (Km. 0-Km. 1,630) — (Repavim. y desagües pluviales). — $ 204.450.960. — Depósito de garantía: $ 2.044.509.

Sección: Avenida Larrazábal — Arro. Cildáñez (Km. 1,630 — Km. 3,360) — (Repavim. y desagües pluviales) — $ 261.568.095. — Depósito de garantía: $ 2.615.681.

Sección: Arroyo Cildáñez — Calle Portela: (Km. 3,360 — Km. 4,550) — (Repavim. y desagües pluviales) — $ 226.320.755. — Depósito de garantía: $ 2.263.208.

Importante: Estas obras se licitarán separadamente.

Presentación propuestas: 25 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.617 v.7|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 65, tr.: La Banderita - El Pucará. Construcción de un puente sobre el Río Chacras en la prov. de Catamarca. $ 34.449.985. Presentación propuestas: 3 de Junio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

Importante: Se aceptarán variantes con estructuras de hormigón precomprimido o con material metálico.

e.13|5 Nº 2.368 v.31|5|68

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 10|68

Manipuleos portuarios a realizarse con bolsas de azúcar en Dique 1, Puerto Capital.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 10 de junio de 1968, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser retirados en la Oficina Contrataciones Puerto Nuevo, Dársena "F".

Horario: de 8 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n 1.000.

e.27|5 Nº 2.775 v.31|5|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 3.408|68.

Apertura: 18|6|68, a las 11.10 horas.

Mesas - Rodillo y espejo para centro de bogie y perno para elástico.

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.

Valor del pliego: m$n. 60.

Licitación Pública Nº 3.415|68.

Apertura: 18|6|68, a las 11 horas.

Adquisición de camiones para carga general, volcador y blindado.

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.

Valor del Pliego: m$n. 300.

e.27|5-Nº 2.761-v.28|5|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|334

Llama a licitación pública para la provisión de: Tela recubierta con plástico vinílico y piso de goma.

Apertura: 3|7|68, hora 16.

Precio del pliego: m$n. 1.300.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 27|5 Nº 2.765 v.7|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|297

Llama a licitación pública para la provisión de: Conductores eléctricos.

Apertura: 4|7|68, hora ...

Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 27|5 Nº 2.766 v.7|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68 315

Llama a licitación pública para la provisión de: Escobillas.

Apertura: 19|6|68, hora 16.

Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 27|5 Nº 2.767 v.31|5|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|309

Llama a licitación pública para la provisión de: Pinturas.

Apertura: 3|7|68, hora 14.

Precio del pliego: $ 1.200.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5 - Nº 2.768 - v.7|6|61

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. V. 68 311.

Llama a licitación pública para la venta de: Máquinas para taller.

Apertura: 17|6|68.

Precio del pliego: m$n. 500.

Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 24|5 Nº 2.728 v. 30|5|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitaciones Públicas

Licit. Nº G.4.245. Descripción: Confección e impresión de itinerarios, horarios murales y demás publicaciones. Apertura: día 28|6|68; hora 9. Precio del pliego: m$n. 1.000. — Licit. Nº C.136. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Comodoro Rivadavia. Apertura: día 28|6|68; hora 10. Precio del pliego: m$n. 500. — Licit. Nº C.137. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Sarandí. Apertura: día 28|6|68; hora 11. Precio del pliego: m$n. 500. — Licit. Nº C.138. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Claypole. Apertura: día 28|6|68; hora 12. Precio del pliego: m$n. 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o retirarse en el Departamento Almacenes R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. — Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación; y el día de la misma hasta la hora fijada, en la oficina de Aperturas del citado Departamento.

e. 22|5. — Nº 2.684 v. 4|6|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS
DIVISION CONSTRUCCION
LICITACION PUBLICA Nº 36|68

Construcción de silos en Estaciones Cardenal Cagliero, Teniente Origone, Saldungaray, Irene, Tres Picos, Construidos con elementos desarmables y recuperables, con capacidad de 3.000 tons. de granos por estación, fraccionados en 300 tons. como mínimo.

Apertura el 5 de junio de 1968, a las 13 horas. Pliego $ 3.000.— retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,15 horas, Guanahani 322, Bs. As.

e.21|5. Nº 2.660 v.3|6|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
Al. CP. Nº 32|68

Venta de chatarra ferrosa (rieles, almas, paragolpes, mandíbulas, ruedas y centros). — Depositados en Almacenes T. Viejo, Córdoba, L. Paiva, N. Alberdi y Libertad, de acuerdo a detalle y cantidades de pliego condiciones Licitación Privada Nº 15.939|68 - Expte. OC. 99|68 Ax. 15. — Apertura: 30 de mayo 1968, a las 13 horas. — Consulta y retiro de pliego, Oficina Licitaciones, Local Nº 35, de 12 a 18 horas. — La Administración.

e.22|5. — Nº 2.683 v.28|5|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
AL.C.P.31/68

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 3|68 Ax. 3. Descripción: Acero dulce en chapas lisas, varias medidas. Apertura: 21|6|68 13 hs. Precio del pliego: $ 1.000.

Licitación Nº 23|68 Ax. 1. Descripción: Rodenticidas (raticidas) en polvo y líquido. Apertura: 21|6|68, 14 hs. Precio del pliego: $ 1.000.

Licitación Nº 54|68 Ax. 4. Descripción: Vehículos automotor, tipo "pick-Up" (6 unidades). Apertura: 21|6|68, 15 hs. Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº 65|68. Descripción: Carburo de calcio en piedras (148 tn.). Apertura: 21|6|68, 16 hs. Precio del pliego: $ 1.000.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e. 17|5 — Nº 2.594 — v. 30|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 200

Apertura: 12|6|68, a las 16 horas. — Llámase a licitación pública para la concesión de un espacio de 900 m2. de superficie, ubicado en estación San Andrés, destinado a la construcción de un local para fines comerciales. — Informes y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 3er. piso, Oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 18.30 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 1.000.

e.24|5 Nº 2.726 v.30|5 68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Comunica que se ha dispuesto prorrogar la licitación pública Nº 560|68, por la adquisición vestuario temporada verano 1968|1969, cuyo vencimiento estaba previsto para el 31|5|68, a las 13.30 horas, hasta el 14|6|1968, a las 13 horas.

e.24|5 Nº 2.785 v.6|6 68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Depto. Almacenes

Licitación Pública Nº 560|68. Apertura 31|5|68, 13,30 hs.: Adquisición vestuario temporada 1968|1969. — Nº 561|68. Apertura 31|5|68, 14 hs., 40.000 ambos brin azul. — Nº 562|68. Apertura 5|6|68, 14 hs., servicio de lavado, planchado y cocido de ropa. Dto. Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliego, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, de 12 a 18 hs., en Buenos Aires; 8 a 12 hs., en Rosario.

e. 17|5 — Nº 2.474 — v. 30|5 68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 538|68. — Apertura 29|5|68, 13,10 horas. — Adquisición de 60.000 toneladas de carboncillo lavado, para Usina Canal San Fernando. — Se agrega alternativa por ofertas que se aparten en los porcentajes de materias volátiles fijados por la especificación, hasta un máximo de 34 o|o.

e.16|5 Nº 2.457 v.29|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 275|68: Reparación de Acumuladores. — Apertura: 18|6|68, a las 14.15 horas. — Valor del pliego: $ 500.

Licitación Pública Nº 277|68: Elementos filtrantes de aceite. — Apertura: 18|6 68, a las 14.00 horas. — Valor del Pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 hs.

e.27|5-Nº 2.762-v.31|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 274|68: Ramal Palmira - Chapanay. — Levantamiento de vías con recuperación total del material. — Apertura: 3|7|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000. Bases de Licitación: $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 10.094.200.

Retiro de pliegos en Av. Santa Fe 4636, 2do. Piso, Oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5-Nº 2.763-v.7|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 276|68: Gancho central con barra de tracción y tuerca. Apertura: 3|7|68, a las 14.15 horas. — Valor del Pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 hs.

e.27|5-Nº 2.764-v.7|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 272|68

Curupay en Tablas. Apertura 27|6|1968, a las 14.30 horas. Valor del pliego $ 1.000.—.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.21|5. Nº 2.643. v.3|6|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 271|68: Villa Mercedes: Construcción de Tinglado y piso adyacente. — Apertura: 27|6|1968, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000. — Bases de Licitación: $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 16.760.583.

Retiro de pliegos en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.20|5 Nº 2.620 v.31|5 68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 94|68 para el día 12 de junio de 1968 a las 10,45 por la provisión de ferromanganeso.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e.27|5 N: 2.769 v.28|5|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 98|68, para el día 12 de junio de 1968, a las 10.30, por electrodos de grafito.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.24|5 Nº 2.729 v.4|6|68

I.M.E. INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9-10001. Apertura: 1º|7|68, 8 horas: Provisión de 2.021 toneladas Chapas para estampado en frío de distintas medidas. — Pliegos m$n. 1.000, a retirar en Juan B. Justo 1600, Córdoba, Avda. Mitre 575, 5º P., Rosario, San José 317, Buenos Aires.

e.23|5 Nº 2.715 v.5|6 68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
LICITACIONES PUBLICAS (VENTAS)

30|V|68. — Nº 1010|68 a las 12 hs. por 50 Tn. Escoria de Zinc, con un contenido del 82,5 o|o de Zinc, tomado sobre muestra seca.

31|V|68. — Nº 1011|68 a las 12 hs. por 4 c|u. Tanques Cisterna de Aluminio, Capacidad 50 m3. c|u. — 2 c|u. Tanques Cisterna de Aluminio, Capacidad 6 m3. c|u. — 11 c|u. Tanques Cisterna de Chapa de Hierro distintas medidas. — Y 1 c|u. Equipo Recuperación Aceites, compuesto de 4 Tanques de Chapa de Hierro de 2.200 Lts., 4 Tanques de 500 Lts., 1 Decantador de 2.500 Lts., 1 Supercentrifuga "Sharples", 2 Bombas a Engranajes con Motor Eléctrico, Válvulas y Cañerías Respectivas.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365 (2º Piso, Ofic. 202) Rosario.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T. E.: 56, Interno: 20.

e.16|5 Nº 2.458 v.31|5|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de alfalfa, avena y maíz, con fecha de apertura, el día 18 de junio de 1968.

Nº 130|68 - 7.579 toneladas de alfalfa a las 10.00 horas.

Nº 131|68 - 735 toneladas de avena, a las 9.00 horas.

Nº 132|68 - 6.949 toneladas de maíz, a las 11.00 horas.

Pliegos e informes, en Larrea 560. 2do. Piso - Buenos Aires, de 8.00 a 12.00 horas, de lunes a viernes.

e.23|5-Nº 2.718-v.10|6|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública el día 10 de junio de 1968, a 11 horas, ejecución obra "ampliación alojamiento suboficiales" en el Pabellón Servicios Generales — Base Naval Mar del Plata.

Presupuesto oficial $ 43.954.212 m|n.
Garantía de licitación $ 439.542 m|n.
Precio del legajo $ 3.500 m|n.

Consulta de pliegos: Base Naval Mar del Plata.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.15|5 Nº 2.440 v.4|6|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 2014|68. - Obra: Reemplazo cubierta techado asfáltico Talleres y Oficinas Hangares 2, 3 y 4, Base Ezeiza, por cubierta revestimiento a base de elastómeros con capas sucesivas de neopreno.

Presupuesto oficial: m$n. 30.876.000.

Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Tesorería, 6º piso, oficina 605, en el horario de 10.30 a 15 horas. Precio de los pliegos: m$n. 3.000 para las Cláusulas Técnicas y Especiales y m$n. 600 para las Bases Generales.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 6 de junio de 1968, a las 15 horas.

e.15|5 Nº 2.438 v.28|5|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación pública Nº 2|68

Objeto: Adquisición de artículos de limpieza.

Apertura y lectura de las propuestas, 19 de junio de 1968, a las 16 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esta Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.30 horas.

e.24|5 Nº 2.730 v.4|6|68

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 6.152|68

Llámase a licitación pública Nº 17|68, para el día 12 del mes de junio de 1968, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de papeles y cartulinas varios, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación (para Talleres Gráficos), y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires mayo 24 de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.24|5 Nº 2.731 v.4|6|68

CENTRO TISIOLOGICO NACIONAL "Dr. ANTONIO A. CETRANGOLO"
Expediente Nº 16.851|68

Llámase a Licitación Pública Nº 8|68, para el día 4 de junio de 1968, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa de este Centro, Combate de los Pozos 2133, Capital Federal, donde podrán solicitarse pliegos e informes en la Oficina de Licitaciones, ubicada en el 1er. piso.

Las necesidades son: Leche de vaca, quesos, pollos, huevos, papas, verduras varias y frutas varias. — Dr. Miguel Francisco Vaquer, Director Interino.

e.27|5. — Nº 2.770 v 28|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 2.074|68-7001|68

Llámase a Licitación Pública Cl. Nº 8|68, para el día 4 de junio de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar cambio de piñón y corona y carrozar un chasis Acio Regal VI, perteneciente al Instituto Nacional de Salud Mental (Sede Central). — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, en el horario de 13 a 19. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — El Director Administrativo.

e.27|5. — Nº 2.771 v.28|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 5.444|68

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 15|68, para el día 7 de junio de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Aparatos, instrumental y elementos varios de Laboratorio, para el Hospital de Psiquiatría Infanto Juvenil, sito en Vieytes 375, Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, planta baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — El Director Administrativo.

e.27|5. — Nº 2.772 v.28|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 4.971|68
LICITACION PUBLICA 6 - Nº 2|68

Apertura: El día 14 de junio de 1968, a las 15 horas, en la Oficina de Contrataciones de la Colonia Nacional Manuel A. Montes de Oca, en Torres, F.C.N.G.U.

Adquisición de alimentos y productos agropecuarios (leche de vaca, pescado, carne de cordero, hortalizas, cereales, legumbres, frutas, fideos, pastas, pan, dulces, aceite, manteca, cascarilla, sal, etcétera).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 14 horas y en Vieytes 489, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 horas. — El Director a cargo de la Colonia.

e.27|5. — Nº 2.773 v.5|6|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
"LOMAS DE ZAMORA"
Expediente Nº 5211|68

Llámase a Licitación Pública 4-Nº3|68, para el día 10 de junio de 1968 a las 10 horas, para contratar la adquisición de Alimentos, Carne, Leche, Pan, Verduras, Frutas, Art. de Almacén y Pastas Frescas, etc., con destino a este Hospital Nacional "José A. Esteves", para cubrir las necesidades del 2º semestre 1968.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Establecimiento Sección Contrataciones, Av. Garibaldi 1661, Témperley, F. C. N. G. Roca, debiéndose para pliegos e informe dirigirse a la citada dependencia.

El Secretario Administrativo.

e.23|5 Nº 2.705 v.3|6|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA CABRED
Expediente Nº 4.461|68

Llámase a Licitación Pública 5, número 2|68, para el día 10 de junio de 1968, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F. C. G. S. M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489. Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: leche de vaca; queso fresco y de rallar; hacienda vacuna en pie; pescado fresco; cordero tipo consumo; papas, bananas; manzanas; arroz; harina de maíz; lentejas; fideos; harina de trigo; azúcar molida; dulces de batata y membrillo; aceite comestible; yerba; sal fina y gruesa; tabaco negro; mondongo; lengua de vaca; hígado vacuno; panceta salada; elementos varios para elaboración de Pan Dulce, etc.

Open Door, 22 de mayo de 1968. — El Director de la Colonia "Cabred"

e.22|5-Nº 2.675 v.31|5|68

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Número 1.457, para contratar la ejecución de los trabajos faltantes para terminar en forma total y completa, hasta su habilitación y entrega, de 75 viviendas individuales, situadas en las manzanas 11, 12, 15, 21 y 22, comprendidas entre las calles: Nº 1, Rondeau, Nº 7 y Paysandú, que las circundan próximas al camino Gral. Belgrano, de la Localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: m$n. 79.808.957. — Garantía de Licitación: m$n. 798.090. — Fecha, hora y lugar de apertura: 19 de junio de 1968, a las 16 horas, en la Gerencia Técnica, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal. — Comisión Coordinadora de los Servicios Sociales Sindicales. — Banco Hipotecario Nacional.

e.27|5. — Nº 2.752 v.31|5|68